República de Colombia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA SAS ZOMAC

SIGLA: TRANSUNUR SAS ZOMAC — NIT No. 901276696 9

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: — PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [X] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][3] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1][6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA — PAÍS: COLOMBIA — DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: APARTADO — DIRECCIÓN: VIA CAREPA KLM 5 CHURIDO PUEBLO

TELÉFONOS: 3103240329 — FAX: 3103240329 — APARTADO AÉREO: 057840

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 SERVICIO PUBLICO TRANSPORT	2 VENTA DE MERCANCIA NO FABRICA
3 ARRENDAMIENTOS	4 ASESORIAS INTEGRALES
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
BANANERA GENESIS SAS		X	6045135259	01022023	6651371777
AGRICOLA SARAPALMA SA		X	3167117883	01022023	3187419003
BANAFRUT		X	3116351972	03052022	834285400

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: MANCO — SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): GOEZ — NOMBRES: RAMON ANTONIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] — NÚMERO: 71930750 — ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [] — CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 2500000000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA — FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 19 JULIO 2022

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE — CIUDAD Y FECHA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 003

CONTRATANTE: **FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA**
C.C. No. 71.750.717
Representante Legal

Razón Social:

AGRÍCOLA CAPURGANA S.A.S.
NIT.900.147.530-9
Finca Carolina

AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.
NIT.900.044.503-7
Finca Lucitania

AGRÍCOLA INDIRA S.A.S.
NIT.811.045.043-2
Finca Indira

AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S.
NIT.800.109.363-0
Finca La Florida

AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
NIT.900.089.324-9
Finca Candela, Laureles y Madreselva

HACIENDA VELABA S.A.S.
NIT.890.901.756-5
Fincas Velaba y Caribe 3

OTRAPARTE S.A.S.
NIT.811.010.512-4
Finca El Bizcocho y Mediterráneo

CONTRATISTA: **TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. ZOMAC**
NIT. 901276696-9

Entre los suscritos a saber: **FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Apartadó, Antioquia, con cédula de ciudadanía número 71.750.717 de Medellín, quien en su calidad de Representante Legal de las empresas **AGRÍCOLA CAPURGANA S.A.S., AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., AGRÍCOLA INDIRA S.A.S., AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S., AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S., HACIENDA VELABA S.A.S. y OTRAPARTE S.A.S.**, , actuará en el presente contrato como **CONTRATANTE** de una parte y de la otra parte **JORGE ELEAZAR SEPULVEDA CORRALES**,

mayor de edad, residente en Apartadó Antioquia, identificado con la cédula Nº. 8.436.137, obrando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. ZOMAC**, de quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos firmado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige con las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a poner a su disposición 13 buses con capacidad máxima de cuarenta (40) personas para el transporte de los trabajadores de las fincas Carolina, Lucitania, Laureles, La Florida, Indira, Candela, Madreselva, Velaba, Caribe 3, El Bizcocho y Mediterráneo; ubicadas en eje bananero de la zona de Urabá para los días laborales.

PARÁGRAFO 1: Acuerdan las partes que en caso de no poder prestar el servicio con el bus inicialmente contratado el contratista deberá avisar con al menos ocho horas de anticipación para que el área de Seguridad y Salud en el Trabajo realice la inspección al bus, sin este requisito no podrá ingresar o reemplazar al bus inicialmente pactado, el incumplimiento de esta obligación faculta al contratante para dar por terminado el contrato unilateralmente de forma inmediata y sin previo aviso.

PARÁGRAFO 2: Para desarrollar el objeto de este contrato se adoptan las siguientes definiciones como parte integral del mismo:

Servicio público de transporte terrestre automotor especial[1]. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el decreto 348 de 2015.

Actividad transportadora: se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas; separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional (artículo 6o. de la Ley 336 de 1996).

Transporte público: es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica. (Artículo 3 de la Ley 105 de 1993).

Fuerza mayor y caso fortuito: Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito aquel hecho que se presente en la ejecución del contrato, entendido en los términos del artículo 64 del Código Civil,

[1] Decreto 348 de 2015[1] (Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones)

siempre y cuando se acredite que fueron hechos imprevisibles e irresistibles. Los efectos económicos derivados de aquellos hechos, correrán por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDA. EL RECORRIDO. El recorrido de los buses se relaciona a continuación:

FINCA CAROLINA. CURRULAO: Sale del Corregimiento Currulao, ubicado en el Municipio de Turbo y se dirige directamente y sin realizar paradas hasta el corregimiento de Nueva Colonia de turbo y posteriormente sin hacer paradas se dirige a la comunal San Jorge, en el Municipio de Turbo, donde queda ubicada la finca Carolina.

FINCA LUCITANIA -CHIGORODÓ-. Sale del Municipio de Chigorodó, en la glorieta del Bosque, pasando por el Municipio de Carepa, recorriendo su calle central y realizando paradas hasta llegar a la Vía Zungo Embarcadero, finca Lucitania.

FINCA LA FLORIDA. -CAREPA-. Inicia su recorrido por la vía que lleva al hospital y baja por melaos hasta llegar a la calle principal del municipio, haciendo varias paradas, finalmente se incorpora a la carretera principal, llega a casaverde y coge la vía zungo Embarcadero hasta la finca La Florida.

FINCA INDIRA. MUNICIPIO DE APARTADÓ. Sale del municipio de Apartadó, barrio Policarpa, baja por la calle del barrio Obrero hasta la avenida principal de la alcaldía, sale de Apartadó hacía Riogrande y se dirige hacia el corregimiento de Nueva Colonia y posteriormente a la finca Indira.

FINCA CANDELA. -CAREPA-. recorre la segunda cuadra del hospital, pasando por el cementerio principal, finalmente ingresa a la vía Zungo Embarcadero hasta la finca La Candela.

FINCA CANDELA. MUNICIPIO DE APARTADÓ. Inicia en el Municipio de Apartadó, específicamente en la calle principal del barrio Alfonso López hasta llegar al barrio La Paz, posteriormente regresa al barrio Alfonso López, y continúa hasta el reposo, finalmente ingresa a la vía Zungo Embarcadero hasta la finca Candela

FINCA LAURELES. -CAREPA-. Inicia su recorrido por la vía que lleva al hospital y baja por melaos hasta llegar a la calle principal del municipio, haciendo varias paradas, finalmente se incorpora a la carretera principal, llega a casaverde y coge la vía zungo Embarcadero hasta la finca La Florida.

FINCA MADRESELVA –APARTADÓ-. Inicia en el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, pasando por el corregimiento del Reposo y por la vereda Casa verde, entrando por la vía Zungo Embarcadero hasta la Comunal El Siete, donde se encuentra ubicada la finca Madreselva.

FINCA MADRESELVA –CHIGORODÓ-. Sale del municipio de Chigorodó del rompoy principal, pasa por el barrio el bosque y baja por la calle principal hasta llegar a Carepa pasando por la vereda Casa verde, entra por la vía Zungo Embarcadero hasta la Comunal El Siete, donde se encuentra ubicada la finca Madreselva.

FINCA CARIBE 3. – CHIGORODÓ-. Sale del municipio de Chigorodó del rompoy principal, pasa por el barrio el bosque y baja por la calle principal hasta llegar a Carepa, llega al hospital baja por el estadio

directo curvando hasta llegar a la vía principal y de ahí hasta casaverde y se dirige hacia la finca Caribe 1 ubicada en la comunal Los Caribes.

FINCA VELABA. MUNICIPIO DE APARTADÓ. Inicia en el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, pasando por la vía que conduce al Municipio de Turbo, realizando un desvío por la vía que conduce al corregimiento de Nueva Colonia, donde se encuentra la finca Velaba.

FINCA EL BIZCOCHO. -CHIGORODÓ-. Parte de la vía central de Chigorodó, pasando por el Seguro Social, hasta llegar a la finca El Bizcocho, ubicada en la Comunal Sadén, en el Municipio de Chigorodó.

FINCA MEDITERRÁNEO -APARTADÓ: Inicia su recorrido en el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, sale del barrio La Paz realizando paradas por el barrio Obrero, posteriormente pasa por el Corregimiento de Riogrande, dirigiéndose a la vía que conduce a Nueva Colonia, finaliza su recorrido en la finca Mediterráneo

PARÁGRAFO: El bus que transporta a los colaboradores deberá estar al finalizar la jornada laboral en las instalaciones de la finca a la hora indicada por la administración y en ningún momento se podrá hacer esperar a los trabajadores, el incumplimiento de esta obligación faculta al contratante para dar por terminado el contrato unilateralmente de forma inmediata y sin previo aviso.

TERCERA. HONORARIOS: El contratante pagará al contratista por el transporte diario de sus colaboradores los valores establecidos en la siguientes tabla.

RUTA ORIGEN	TIPO VEHÍCULO	VALOR DÍA	PLACA
CHIGORODO FINCA EL BIZCOCHO	BUSETA	178.640	SPO442
CHIGORODO FINCA LUCITANIA	BUS	274.050	SNN011
CHIGORODO FINCA MADRESELVA	BUSETA	253.750	THI445
CHIGORODO CARIBE 3	BUS	260.000	UYR801

MUNICIPIO DE CAREPA			
RUTA ORIGEN	TIPO VEHÍCULO		PLACA
CAREPA FINCA CANDELA	BUS	248.825	XGC791
CAREPA LAURELES	BUS	279.125	INI023
CAREPA FINCA FLORIDA	BUS	243.600	SMV844

MUNICIPIO DE APARTADO			
RUTA ORIGEN	TIPO VEHÍCULO		PLACA

APARTADO FINCA MEDITERRANEO	BUSETA	203.000	TVA098
APARTADO FINCA MADRESELVA	BUS	258.825	UVW252
APARTADO FINCA VELABA	BUS	248.675	XMC371
APARTADO FINCA CANDELA	BUS	262.950	TSH314
APARTADO FINCA INDIRA	BUS	243.600	SKR026

MUNICIPIO DE CURRULAO			
RUTA ORIGEN	**TIPO VEHÍCULO**		**PLACA**
CURRULAO-N COLONIA FINCA CAROLINA	BUSETA	253.750	WBK037

PARÁGRAFO: El bus que transporta a los colaboradores deberá estar al finalizar la jornada laboral en las instalaciones de la finca a la hora indicada por la administración y en ningún momento se podrá hacer esperar a los trabajadores, el incumplimiento de esta obligación faculta al contratante para dar por terminado el contrato unilateralmente de forma inmediata y sin previo aviso.

CUARTA. DURACIÓN: El tiempo de duración del presente contrato será de un año contado a partir de la firma del presente contrato, el cual se puede prorrogar por escrito por acuerdo entre las partes con antelación de 30 días calendario a la fecha de terminación de este contrato, mediante la celebración de un contrato escrito adicional.

Las empresas antes relacionadas, dejan constancia que se realizará el aumento a la tarifa actual del servicio contratado en el mes de enero del año 2022.

INDEPENDENCIA LABORAL. EL CONTRATISTA prestará el servicio objeto del presente contrato de una manera independiente, sin relación, ni subordinación laboral alguna para con el **CONTRATANTE**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA se compromete para con el **CONTRATANTE** a lo siguiente:

- El contratista se compromete a trasladar el personal desde los sitios indicados, cumpliendo el recorrido establecido, durante este no podrá transportar a ninguna persona que no haya sido autorizada por el **CONTRATANTE**, ni llevar sobrecupo, o personal de pie.
- El contratista se compromete a garantizar que el personal a cargo suyo ejercerá sus funciones respetando las normas y obligaciones que le asisten como facilitadores del Servicio público de transporte terrestre automotor, respetando todo el tiempo y sin excusas, la legislación colombiana, las normas internas del contratista y las recomendaciones, compromisos y observaciones hechas por el Contratante.
- Cumplir con los requerimientos que hace el Estado Colombiano a través del ministerio del transporte, teniendo al día el SOAT, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, conservando en buen estado los buses, etc.

- El contratista se compromete a suministrar el bus inicialmente pactado u otro con las mismas características, especificaciones y accesorios (aire acondicionado, sillas, etc.) que garanticen la calidad del servicio inicialmente contratado.

- El contratista se compromete a garantizar que los conductores estén afiliados al sistema integral en seguridad social, así como a cumplir con las observaciones y compromisos en el tiempo que le imponga el área de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- El contratista se compromete a conocer y cumplir con todos los criterios y exigencias fijadas por las normas FAIRTRADE, RAINFOREST, GLOBALGAP Y RESPONSABILIDAD SOCIAL durante la ejecución del contrato suscrito; de igual forma a estar disponible en caso de que el ente certificador requiera realizar una auditoría para verificar el cumplimiento de este contrato, así mismo el contratista se compromete a cumplir con los convenios y los tratados internacionales suscritos por Colombia ante la OIT.

SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a seguir sin reparos y completamente las directrices y medidas de bioseguridad impartidas por EL CONTRATANTE y la legislación colombiana para prevenir la aparición del fusarium raza cuatro en las plantaciones de las fincas bananeras del contratante y la región del Urabá., así mismo a cumplir con los protocolos de bioseguridad para prevenir el COVID-19.

En ese sentido el Contratista queda obligado a:

1. Comunicar y capacitar a sus ayudantes y conductores sobre todas las medidas que le haga saber la sociedad EL CONTRATANTE.
2. En caso de duda o desconocimiento sobre la aplicación de estas medidas, deberá solicitar la información al área administrativa de bananeras del contratante o con la Gerencia del CONTRATANTE
3. Informar cuando el vehículo titular para la prestación del servicio o alguno que haya sido designado en reemplazo siguiendo los procedimientos para ello, haya realizado viajes y desplazamientos por cualquier concepto fuera de la zona del Urabá Antioqueño en los últimos dos meses. Así mismo, el contratista debe informar con cinco días de anticipación cuando la razón por la que el bus titular no puede prestar el servicio contratado es por viajes y desplazamientos fuera de la zona del Urabá Antioqueño.

Cuando se presente el incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones de la cláusula SEXTA del presente contrato, EL CONTRATANTE queda facultado para dar por terminado el contrato unilateralmente de forma inmediata y sin previo aviso. Como consecuencia de lo anterior, cuando se dé por terminado el contrato por la causal de esta cláusula, el contratista responderá por los perjuicios económicos a que haya dado lugar su incumplimiento.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CONTRATANTE se obliga para con **EL CONTRATISTA** en lo siguiente:

- A cancelar oportunamente el valor del servicio de transporte contratado.

- A avisar oportunamente la jornada en la cual se requiere que el **CONTRATISTA** preste el servicio contratado.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATANTE Y/O EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada dando aviso a la otra parte por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de una de las obligaciones.
2. Cuando EL CONTRATISTA traspase, ceda o releve su responsabilidad en la realización y cumplimiento del contrato.
3. Por disolución, liquidación, insolvencia o muerte del CONTRATISTA.

En cualquier caso, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de lo que se le adeude a la fecha del suceso.

DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto, precio y la firma.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CAREPA, EL DÍA 03 DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL CONTRATANTE

FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA
C.C. No. 71.750.717
Representante Legal

EL CONTRATISTA

TRANSCONUR S.A.S. ZOMAC
"Transportadores unidos de Urabá"
NIT 901276696-9

JORGE ELEAZAR SEPULVEDA CORRALES
C.C. 8.436.137
Representante Legal

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL CELEBRADO ENTRE TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA SAS ZOMAC Y AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.

Entre los suscritos a saber **JORGE ELEAZAR SEPÚLVEDA CORRALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.415.078, actuando en nombre y representación de la empresa TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA SAS ZOMAC , sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Apartadó, identificada con NIT.901.276.696-9, con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, según Resolución 444 del 14 de noviembre de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte; quien para todos los efectos de este Contrato se denominará **EL TRANSPORTADOR** y por la otra parte **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.366.407, actuando en nombre y representación de AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., sociedad anónima, domiciliada en Medellín, identificada con NIT. 800.021.137-2, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL (De ahora en adelante "el Contrato"), que en adelante se regirá por las leyes sobre la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL **TRANSPORTADOR** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a proporcionar de forma independiente, bajo su total responsabilidad, con sus propios medios y recursos, el servicio de transporte especial consistente en recoger el personal que **EL CONTRATANTE** indique en vehículos debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte y trasladarlo a los lugares que **EL CONTRATANTE** designe en los horarios definidos por éste, de acuerdo con la tabla de tarifas establecida en la cláusula tercera, (De ahora en adelante "Los Servicios").

El objeto del contrato se prestará en vehículos de propiedad de **EL TRANSPORTADOR**, de los asociados y terceros, en las rutas y horarios establecidos por **EL CONTRATANTE.**

SEGUNDA.- EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **EL TRANSPORTADOR** prestará El Servicio directamente mediante vehículos de su propiedad, de sus asociados y de terceros afiliados permanentemente a él o conforme a la contratación autorizada en las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones y solicitudes dadas por **EL CONTRATANTE** con respecto a los tipos de vehículos, con la normatividad vigente sobre permisos previos, seguros obligatorios y demás autorizaciones o acreditaciones gubernamentales que existan o llegasen a existir durante la vigencia del Contrato.

TERCERA. - TÉRMINO DE DURACIÓN:
El término de duración del Contrato será de veinticuatro meses, contados a partir del 1 de febrero de 2021.
Las Partes podrán de común acuerdo prorrogar el término inicialmente establecido mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El valor total estimado del presente Contrato es de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRES PESOS ML ($ 3.187'419.003).

El valor final real del contrato será aquel que resulte de multiplicar el número de viajes efectivamente realizados por las tarifas diarias por ruta, establecidas en la siguiente tabla:

EMPRESA	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUAL	MODELO
Transunur	Chigorodó	GUATAPURÍ	$ 150,000	2016
Transunur	Chigorodó	MONTECRISTOS	$ 150,000	2016
Transunur	Apartadó	MONTAÑITA	$ 270,000	2016
Transunur	Carepa	MONTAÑITA	$ 259,352	2016
Transunur	Carepa	RINCON	$ 250,000	2016
Transunur	Carepa	RINCON	$ 250,000	2016
Transunur	Chigorodó	RINCON	$ 250,000	2016
Transunur	Apartadó	RINCON	$ 250,000	2016
ansunur	Chigorodó	RINCON	$ 250,000	2016
Transunur	Carepa	ABRAZO	$ 216,127	2016
Transunur	Carepa	CASCARON	$ 217,161	2016
Transunur	Apartadó	JACARANDA	$ 247,803	2016
Transunur	Carepa	JACARANDA	$ 232,719	2016
Transunur	Carepa	MARANDÚA	$ 238,636	2016
Transunur	Chigorodó	MARANDÚA	$ 227,789	2016
Transunur	Chigorodó	CATALINA	$ 280,000	2016
Transunur	Apartadó	CATALINA	$ 270,000	2016
Transunur	Carepa	CATALINA	$ 258,525	2016
Transunur	Chigorodó - Carepa	VILLA MARIA	$ 270,159	2016
Transunur	Carepa	HORIZONTES	$ 145,886	2016
Transunur	Chigorodó	HORIZONTES	$ 201,375	2016
Transunur	Chigorodó	EL ROBLE	$ 250,000	2016
Transunur	Chigorodó	EL ROBLE	$ 250,000	2016
Transunur	Apartadó	EL ROBLE	$ 250,000	2016
Transunur	Carepa - Reposo	EL ROBLE	$ 250,000	2016
Transunur	Chigorodó - Carepa	EL ROBLE	$ 250,000	2016

Las tarifas definidas en la presente cláusula corresponden a la ruta origen-destino-origen fija, con independencia del número de vehículos que deban ser utilizados por el **TRANSPORTADOR** para cubrirla.Así mismo, se pacta el segundo viaje en un **80%** del valor total de la tarifa diaria para ida y regreso.

En caso de levantarse la restricción del ministerio de transporte que restringe el uso de la capacidad del vehículo al 50% se establece un incremento del **5%** sobre la tarifa fija aplicable a la semana siguiente al levantamiento de dicha restricción.

EL TRANSPORTADOR reconoce expresamente que los precios establecidos en la tabla anterior han tenido en cuenta la naturaleza de Los Servicios, el número de personas a transportar que ha informado el **CONTRATANTE**, la totalidad de los impuestos aplicables (IVA incluido), el costo e impuestos de los bienes destinados a la prestación de Los Servicios, administración, imprevistos y todos aquellos gastos y costos que se requieren para el correcto desarrollo del objeto del Contrato, así como todos los conceptos por costos y gastos del personal que ocupe **EL TRANSPORTADOR** para la ejecución del objeto del presente Contrato.

Las tarifas fijadas corresponden al servicio prestado en vehículos tipo bus, de capacidad aproximada de 40 personas. En el evento en el cual, por requerimientos del **CONTRATANTE**, se modifique el tipo de vehículo o su capacidad, las Partes de común acuerdo y de forma previa a la prestación del servicio, fijarán las tarifas aplicables en dichos casos.

De igual manera, **EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar el servicio con los vehículos tipo B(modelo 2016) de los cuales anexa la documentación respectiva.

EL TRANSPORTADOR presentará semana vencida las facturas por el valor que resulte de multiplicar los precios unitarios establecidos en la tabla anterior, por los viajes efectivamente realizados, para la correspondiente semana. Toda factura llevará un anexo en el cual se detallará la ruta, la cantidad de viajes, el valor unitario y el valor total de los transportes realizados en la semana correspondiente, éste anexo llevará el visto bueno del Supervisor.

EL TRANSPORTADOR deberá cobrar Los Servicios en la semana siguiente a su prestación. El no cobro de un servicio en dicho periodo de tiempo exime al **CONTRATANTE** de su obligación de pago sobre el mismo.

Las facturas enviadas por **EL TRANSPORTADOR** serán pagadas por **EL CONTRATANTE** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las mismas. Se entenderán aceptadas las facturas que no sean devueltas por **EL CONTRATANTE** con aclaraciones u objeciones dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción por parte de éste.

Las tarifas fijadas en la presente cláusula estarán vigentes durante los primeros doce (12) meses de vigencia contractual. Cumplida la primera anualidad, los valores se actualizarán de manera automática en un porcentaje igual al **IPC** definido por el **DANE** para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **EL TRANSPORTADOR** indique en la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago de la factura, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar al **TRANSPORTADOR** intereses moratorios sobre las sumas no canceladas oportunamente, a la tasa moratoria máxima permitida por la ley desde el día de incumplimiento hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. Además de las obligaciones que por ley le corresponden, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a:

1. Realizar el transporte de personal objeto del presente contrato de acuerdo con las instrucciones que le imparta EL CONTRATANTE, para lo cual mantendrá disponibles los vehículos necesarios de acuerdo a la programación de las actividades que le sean informadas.
2. Cumplir con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias para el transporte de personas y responder directamente por las sanciones, contribuciones, impuestos y cargas que le impongan o que graven la actividad transportadora.
3. Presentar, tramitar y mantener vigentes durante la duración del contrato los documentos que requieran las autoridades para la movilización de los vehículos, conductores o funcionamiento de la empresa, igualmente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos utilizados para la ejecución del contrato.
4. Mantener los vehículos que utilice para la prestación de Los Servicios permanentemente en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y de aseo, lo que incluye la realización de revisiones periódicas del sistema de combustión y análisis de emisión de gases anualmente.
5. Asumir los gastos de los vehículos con que preste Los Servicios (mantenimiento, combustibles, lubricantes, otros).
6. Proveer a los vehículos destinados a la prestación de Los Servicios de silenciador, con el fin de disminuir la contaminación auditiva generada por los mismos.
7. Entregar relación de vehículos actualizada mensualmente y/o cada que se presente algún cambio de estos, previamente informado mediante correo electrónico al Supervisor del Contrato. Cualquier cambio de vehículo debe ser informado al CONTRATANTE con una antelación no inferior a treinta(30) días a la fecha en la cual se debe producir el cambio.
8. En caso de realizar reemplazos temporales de los vehículos, proporcionar al CONTRATANTE toda la información respectiva de manera oportuna. Estas eventualidades quedarán por escrito aclarando las condiciones específicas (el periodo de duración del mismo, tipo de vehículo, capacidad, etc.).
9. Garantizar que los vehículos de reemplazo cumplan con toda la normatividad exigida para el transporte de personas así como las condiciones específicas de la ruta (capacidad, ruteo, horario, etc).
10. Abstenerse de transportar durante Los Servicios personas o bienes diferentes a aquellas expresamente autorizadas por EL CONTRATANTE.
11. Abstenerse de verter restos de aceites o combustibles en sitios no autorizados.
12. Emplear personal idóneo para la ejecución del contrato y asumir respecto a estos las obligaciones que legalmente le corresponde dado su carácter de empleador, además deberá acreditar y mantener al día el pago de los aportes parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social de los empleados a su cargo y asumir todos los salarios y las prestaciones sociales de los conductores encargados de prestar Los Servicios.
13. Atender las sugerencias del CONTRATANTE relacionadas con el transporte de personal y mantenerlo informado de las novedades que surjan en el desarrollo de Los Servicios.
14. Garantizar un canal de comunicación con EL CONTRATANTE para coordinar Los Servicios en condiciones oportunas.
15. Disponer para EL CONTRATANTE acceso permanente a las respectivas plataformas de seguimiento satelital.
16. Abstenerse de recibir instrucciones de cualquier persona diferente al analista de logística del CONTRATANTE, quien tendrá las funciones de supervisor del contrato.
17. Realizar monitoreo constante de Los Servicios por parte del coordinador de operaciones del TRANSPORTADOR.

18. Presentar de manera trimestral los respectivos programas de mantenimiento preventivo y correctivo del total de la flota que presta Los Servicios a **EL CONTRATANTE**, así como la de los vehículos de reemplazo ocasional.
19. Presentar mensualmente al área de SST de **EL CONTRATANTE** los pagos efectuados al sistema de seguridad social de cada uno de los conductores (inclusive los reemplazos temporales).
20. Elaborar y mantener actualizado un plan de continencia, aplicable en el evento en que se presente un inconveniente en la movilización de personal, para lo cual deberá contar adicionalmente con medios de comunicación en cada vehículo que permitan la solución rápida y oportuna del incidente.
21. Garantizar los recursos necesarios para cubrir desviaciones que se presenten en la prestación de Los Servicios (Varadas, accidentes, ausencias de conductor, etc...) para no afectar el normal desarrollo de las actividades. Lo anterior en el entendido que los recursos que estén prestando Los Servicios no deben asumir la carga adicional de cubrir dichas desviaciones, deben ser vehículos diferentes quienes realicen los reemplazos.
22. Aplicar en lo que a su servicio respecta, la Política Ambiental del **CONTRATANTE** la cual declara conocer y entender.
23. Garantizar el debido cumplimiento de todos los protocolos establecidos por **EL CONTRATANTE**, dentro de los cuales se incluyen los de bioseguridad FUSARIUM R4, Covid 19, así como los incluídos en el PESV y/o demás que así sean implementados por este.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones que por ley le corresponden, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

1. Informar al **TRANSPORTADOR** con un plazo no inferior a 24 horas antes del momento en el cual se requiera el servicio, los requerimientos de transporte, así como las modificaciones a las rutas establecidas.
2. Reconocer y cancelar las sumas acordadas como contraprestación de Los Servicios prestados en virtud del presente contrato.
3. Proporcionar a los Pasajeros información clara y suficiente, tendiente a que **EL TRANSPORTADOR** pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
4. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, de acuerdo al análisis realizado por el Supervisor del contrato o quien este designe, de la responsabilidad causante del deterioro o perjuicios.

SÉPTIMA: - FUNCIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor del contrato designado por **EL CONTRATANTE** tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como interlocutor ante **EL TRANSPORTADOR** para todos los temas relativos a la gestión de Los Servicios.
2. Recibir los informes acordados con **EL TRANSPORTADOR**, analizarlos y hacer las observaciones que considere pertinentes al respecto.
3. Recibir sugerencias, quejas o reclamos de los usuarios y/ o **EL TRANSPORTADOR.**
4. Velar por la prestación de Los Servicios acorde con las condiciones establecidas en el presente contrato y autorizar en casos excepcionales que la misma se dé en condiciones diferentes, dejando constancia escrita de estos eventos.

5. Autorizar directamente o a través de una persona delegada para tal fin las modificaciones de rutas, paraderos y horarios.
6. Realizar directamente o a través de una persona delegada para tal fin las investigaciones en caso de daños o reclamaciones por parte de **EL TRANSPORTADOR** o de los usuarios.
7. Coordinar rutas y horarios con los Pasajeros para la prestación de Los Servicios.
8. Informar en los términos establecidos en el presente contrato a **EL TRANSPORTADOR** Los Servicios que se deben prestar o las novedades.
9. Realizar la evaluación de calidad, servicio y eficiencia de Los Servicios contratados.
10. Programar reuniones de seguimiento con **EL TRANSPORTADOR** y elaborar las actas de las reuniones sostenidas.
11. Hacer recomendaciones a **EL TRANSPORTADOR** que permitan mejorar u optimizar Los Servicios.
12. Calificar a **EL TRANSPORTADOR**, retroalimentarlo con los resultados y hacer seguimiento a los planes de acción acordados.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA:

El presente Contrato no creará una relación de empleado empleador, ni de representación, agencia comercial, Joint Venture o sociedad. Ninguna de Las Partes tendrá el derecho o la autoridad para actuar en nombre de la otra, limitar de cualquier manera a la otra, obligarse en su nombre o aseverar que la otra sea de alguna manera responsable por sus actos u omisiones. No existirá vínculo jurídico, ni laboral entre los trabajadores del **TRANSPORTADOR** y **EL CONTRATANTE**, por lo que cada uno es único y exclusivo empleador de sus trabajadores, debiendo asumir todos los riesgos y obligaciones laborales que le corresponden en la condición expresada.

NOVENA. - SALARIOS, PRESTACIONES, APORTES LEGALES Y PARAFISCALES:

Será por cuenta exclusiva del **TRANSPORTADOR** el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, dotación, pagos de accidentes, lesiones o enfermedades de trabajo, incapacidades parciales o permanentes, recargos por trabajos suplementarios, nocturnos o dominicales o días festivos, aportes al sistema de seguridad social integral (regímenes generales establecidos para pensiones, salud y riesgos profesionales), pago de aportes al Régimen del Subsidio Familiar (Cajas de Compensación Familiar), y demás a que hubiere lugar del personal destinado a la prestación de Los Servicios. En consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** obrará como verdadero y exclusivo empleador para la totalidad de las obligaciones y responsabilidades de tipo civil, laboral o de otra índole que puedan surgir con su personal en desarrollo de este Contrato. **EL CONTRATANTE**, podrá solicitar en cualquier momento al **TRANSPORTADOR** las constancias de pagos y realizar las validaciones que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones del **TRANSPORTADOR**.

En consecuencia, **EL TRANSPORTADOR**, atenderá todas las anteriores obligaciones y responderá frente al **CONTRATANTE**, por cualquier reclamo o acción, incluidos honorarios de defensa judicial o extrajudicial, costas y gastos del proceso, que pudieren derivarse y originarse de reclamaciones o demandas laborales formuladas en su contra por parte de los empleados del **TRANSPORTADOR** o de los subcontratistas de éste y su personal, pues con ellos, **EL CONTRATANTE**, no tiene vínculo laboral alguno.

En el evento de presentarse una reclamación o demanda laboral en contra del **CONTRATANTE** por parte de los empleados del **TRANSPORTADOR**, este último se obliga a salir en su defensa y si **EL CONTRATANTE** llega a efectuar algún pago de naturaleza laboral o prestacional causado con ocasión de los contratos de

trabajo que EL TRANSPORTADOR tenga vigentes con sus empleados y/o de los contratos de trabajo de los empleados de los subcontratistas contratados por EL TRANSPORTADOR debido a un incumplimiento de parte del TRANSPORTADOR o alguno de los subcontratistas y que provenga de una decisión judicial o administrativa, EL TRANSPORTADOR estará en la obligación de reembolsarle al CONTRATANTE, en forma inmediata, tales valores, debidamente indexados.

En caso de mora en el reembolso a que se hace referencia en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE quedaría facultado para retener, de las sumas que deba entregar al TRANSPORTADOR, una suma equivalente al importe de tales pagos, para pagarse directamente con ella.

DÉCIMA. -INTERVENTORÍA:

EL CONTRATANTE, podrá designar, adicional al supervisor un Interventor con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas bajo el presente Contrato a cargo del TRANSPORTADOR. En cualquier momento el INTERVENTOR y/o su(s) delegado(s) podrá solicitar la información que estime conveniente y EL TRANSPORTADOR deberá proveerla sin ninguna dilación, además, deberá darle al INTERVENTOR acceso permanente a la información sobre las afiliaciones a la EPS, ARP y AFP que EL TRANSPORTADOR se haya obligado a realizar con el personal que ocupa para prestar Los Servicios, de manera que pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:

EL TRANSPORTADOR será el único responsable por el pago de las sanciones administrativas o de tránsito que se impongan o se deriven del desarrollo del objeto del presente Contrato e igualmente será responsable frente a EL CONTRATANTE por cualquier daño o perjuicio que el primero cause al segundo en la prestación de Los Servicios, cuando el mismo pueda ser atribuido a negligencia o culpa incluso levísima por parte de cualquiera de las personas que EL TRANSPORTADOR ha designado para el cumplimiento de Los Servicios.

EL TRANSPORTADOR declara que mantendrá al CONTRATANTE libre de todo reclamo demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados o de terceros y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos empleados o terceros, que se deriven de sus acciones u omisiones en virtud del presente Contrato, sin considerar cómo, cuándo o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran, salvo cuando las lesiones, muertes, daños, pérdidas o destrucciones hayan resultado por actos u omisiones imputables al CONTRATANTE.

En este sentido, EL TRANSPORTADOR deberá defender y mantener indemne al CONTRATANTE sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier reclamación, pérdida, daños, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados en la defensa del CONTRATANTE), que se deriven de sus actuaciones u omisiones en virtud o con relación con el presente Contrato.

Cuando por cualquier motivo EL TRANSPORTADOR no envíe los vehículos solicitados para el transporte de personal o cuando el servicio, una vez se haya dado inicio al mismo no pueda ser completado por causas imputables al TRANSPORTADOR, éste asumirá, el costo que se derive de la contratación de vehículos

adicionales para la satisfacción del servicio y/o deberá reembolsar el costo que para el efecto haya tenido que asumir EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de las rutas deberán llegar en las mañanas a las fincas destino antes de las 6.00 am, a excepción de aquellas rutas que previamente se definan como segundo viaje, para cuyo caso el horario de llegada se definirá en función de la distancia y el tiempo necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE, podrá descontar el valor de los perjuicios y las penalizaciones que sufriere según los párrafos anteriores, de las sumas que adeude a EL TRANSPORTADOR. Sin embargo, si lo adeudado por EL CONTRATANTE, fuere inferior a dichos perjuicios o si estos sobreviven con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato, el saldo de ellos o el monto de los mismos, según sea el caso, será exigido ejecutivamente por EL CONTRATANTE, con la sola afirmación que haga de la deuda.

DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS:
Sin perjuicio del seguro Obligatorio SOAT que debe tomar por expresa exigencia legal EL TRANSPORTADOR para cada uno de los vehículos que destine a la prestación de Los Servicios, EL TRANSPORTADOR se obliga a constituir por su cuenta y riesgo a favor del CONTRATANTE las siguientes garantías, las cuales deberá entregar al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato:

A. Póliza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la duración del Contrato y dos (2) meses más.
B. Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales por el diez (10%) por ciento del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.
C. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: : EL TRANSPORTADOR debe presentar la póliza vigente que corresponde a la normatividad vigente anual para el fin a que se atiene este contrato, así mismo aquella en exceso y por el monto ofrecido por EL TRANSPORTADOR en las observaciones planteadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. EL TRANSPORTADOR entregará al CONTRATANTE el original de las pólizas y el original del recibo de pago de las primas correspondientes, en el plazo pactado en el inciso primero de la presente cláusula.

Las pólizas aquí descritas cubren el valor inicial del presente Contrato. En caso que este sea objeto de ampliaciones, EL TRANSPORTADOR deberá constituir nuevas pólizas o adicionar las existentes por el excedente que resulte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán a cargo del TRANSPORTADOR todas las primas y erogaciones para la constitución, prórroga o adición de estas garantías. En caso de incumplimiento o demora por parte del TRANSPORTADOR en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula, EL CONTRATANTE podrá ordenar la constitución, adición o prórrogas correspondientes y pagar las primas y erogaciones, y descontar su valor de las cuentas que deba pagar al TRANSPORTADOR, lo cual es aceptado de antemano por este último.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas garantías son accesorias al Contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización del **CONTRATANTE**. Por tanto, la responsabilidad del **TRANSPORTADOR** en ningún caso se verá limitada a la cobertura de las pólizas. Si **EL TRANSPORTADOR** se niega a constituir las garantías aquí estipuladas, **EL CONTRATANTE** dará por terminado el Contrato en el estado que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA. -FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:
Las Partes, quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones o de las responsabilidades a su cargo establecidas en el presente Contrato, como consecuencia de acontecimientos de carácter extraordinario, imprevistos e imprevisibles, tales como, guerra, bloqueo, desastres naturales, restricciones a las importaciones y/o exportaciones, huelgas y cualquier otra causa independiente de la voluntad de Las Partes, que constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas aplicables respectivas. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los plazos establecidos para el cumplimiento del presente Contrato serán extendidos por un periodo igual a la duración del término de la suspensión en razón de la fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:
El presente Contrato se suspenderá en caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución en los términos establecidos en la cláusula anterior. Si el evento de fuerza mayor o caso fortuito persiste por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado el Contrato, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios por dicha terminación. En estos eventos **EL TRANSPORTADOR** tendrá derecho a que se liquiden Los Servicios realizados conforme a este Contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.
En caso de suspensión se entiende que no habrá terminación del Contrato y éste será reiniciado cuando se modifiquen las causas que obligaron a Las Partes a tomar tal decisión.

El Contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo entre Las Partes.
b) Por expiración del plazo.

EL CONTRATANTE, podrá terminar unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, sin que esté obligado a pagar al **TRANSPORTADOR** indemnización, pena o multa alguna, cuando se presentare(n) alguna(s) de las siguientes circunstancias:

1. Por incumplimiento parcial o total del **TRANSPORTADOR** de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato por causa injustificada, cuando el mismo no sea remediado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual **EL CONTRATANTE** notifique sobre la existencia del incumplimiento, dentro del cual se entiende incluido el periodo fijado en el primer inciso de la cláusula décima quinta del presente contrato.
2. Por incapacidad del **TRANSPORTADOR** para continuar desarrollando el objeto del presente contrato.
3. Por disolución o apertura de proceso de liquidación obligatoria del **TRANSPORTADOR**.
4. Por falsedad en cualquier documento que presente **EL TRANSPORTADOR** relacionado con el presente Contrato.



5. Por la suspensión provisional o definitiva de las habilitaciones legales de EL TRANSPORTADOR o de sus vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte.
6. Por la inclusión del TRANSPORTADOR en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Cuando EL TRANSPORTADOR se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales o sea embargado judicialmente por cualquier causa o motivo, o le sean retenidas o embargadas por orden judicial bienes o materiales que sean indispensables para la ejecución del Contrato o las sumas de dinero provenientes del pago del precio del mismo.
8. Por decisión unilateral del CONTRATANTE, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, sin que deba mediar justa causa, dando previo aviso al TRANSPORTADOR con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en la cual pretenda hacer efectiva la terminación.
9. Así mismo, ante el eventual incumplimiento en alguna(s) de las rutas y/o trayectos donde el EL TRANSPORTADOR incumpla sus obligaciones contractuales, entre ellas el garantizar una flota acorde en cantidad y estándares de calidad y seguridad exigidos para el servicio contratado, por decisión unilateral de EL CONTRATANTE y sin perjuicio de la terminación anticipada anteriormente mencionada se define que con el mero acaecimiento de esta causal de incumplimeinto y sin que deba mediar justa causa adicional, EL CONTRATANTE podrá suspender o prescindir definitivamente del servicio en las rutas afectadas, dando previo aviso a EL TRANSPORTADOR con por lo menos (24) horas de antelación a la fecha en la cual pretenda hacer efectiva la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:
El incumplimiento por EL TRANSPORTADOR de cualquiera de sus obligaciones con respecto al presente Contrato dará derecho al CONTRATANTE, para exigir a título de pena, el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que sea solicitada su ejecución forzosa o la terminación o resolución del Contrato, con la correspondiente indemnización de los perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA .PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS O PENALIDADES.- Establecido por EL CONTRATANTE un posible incumplimiento del TRANSPORTADOR, EL CONTRATANTE requerirá al TRANSPORTADOR mediante escrito, en el que se precisarán las razones que en su criterio configuran el posible incumplimiento, para que en el término de tres (3) días hábiles, EL TRANSPORTADOR presente sus descargos, con las justificaciones y pruebas que considere pertinentes que puedan desvirtuar los hechos señalados o que justifiquen que el mismo se presentó por circunstancias no imputables a su voluntad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:
EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener bajo reserva y a no revelar a terceras personas, evitando por ende que se divulgue o revele, toda la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE y/o sea conocida por EL TRANSPORTADOR con ocasión de este Contrato. Así las cosas, EL TRANSPORTADOR sólo

podrá hacer uso de la información confidencial para los efectos de este Contrato, debiendo proteger dicha información confidencial, con el fin de que no sea revelada y conocida por terceros, custodiándola con la diligencia y cuidado apropiados a las circunstancias; no obstante lo cual, podrá revelarla a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales, pero en tal caso, informará el hecho previamente al **CONTRATANTE**, indicando la autoridad a la cual le será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

La expresión "información confidencial" incluye también la que por cualquier medio **EL CONTRATANTE** revele a **EL TRANSPORTADOR** para los fines de este Contrato, siempre que tal información no sea de dominio público y respecto de la cual su titular no tenga interés en su difusión.

La obligación de confidencialidad a cargo del **TRANSPORTADOR** se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre Las Partes exista o llegue a existir.

Únicamente tendrán acceso al conocimiento de la información confidencial, los funcionarios del **TRANSPORTADOR** que, en consideración a los roles de su cargo, requieran dicho acceso.

A la terminación del Contrato, nacerá a cargo del **TRANSPORTADOR** la obligación de devolver al **CONTRATANTE**, la integridad del material tangible que contenga la información confidencial puesta en sus manos, así como la obligación de destruir o eliminar la totalidad de la información que tenga en su poder en medios electrónicos. Es prohibido en todo momento al **TRANSPORTADOR**, generar copia de los elementos tangibles en los cuales consta la información puesta en su poder.

La obligación de confidencialidad que asume **EL TRANSPORTADOR** es de resultado y en caso de incumplimiento, pagará al **CONTRATANTE** el valor de los perjuicios causados.

EL TRANSPORTADOR se obliga a garantizar al **CONTRATANTE** el cumplimiento de esta cláusula por parte del personal del **TRANSPORTADOR**, de los subcontratistas, y del personal de éstos.

DÉCIMA OCTAVA – PROTECCIÓN DE DATOS- Los datos personales que recolecte **EL CONTRATANTE**, se utilizarán especialmente para garantizar el adecuado desarrollo de las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato.

EL TRANSPORTADOR en cualquier momento podrá solicitar a **EL CONTRATANTE** la actualización, modificación y supresión de sus datos personales de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 14º y 15º de la Ley 1581 de 2012 o de sus Decretos o Leyes que lo complementen o modifiquen.

Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ni ellas, ni sus trabajadores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de Las Partes incumple la presente disposición, la parte cumplida deberá notificar a la parte incumplida y en consecuencia le exigirá que adopte las acciones correctivas necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si no se adoptan acciones correctivas o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la parte incumplida puede, a su discreción, suspender el Contrato o terminarlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la terminación del Contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

DÉCIMA NOVENA - DERECHO DE RESERVA: Las Partes, se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para sí o para terceros o para operaciones distintas a aquellas en que se obligare en virtud del presente CONTRATO, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga en razón del mismo, o que le sea revelada por **EL TRANSPORTADOR. EL CONTRATANTE** utilizará los medios necesarios para que sus empleados guarden la debida reserva sobre tales informaciones.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia.
Las diferencias o controversias que surjan entre Las Partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del Contrato y que no puedan ser resueltas de mediante la conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de Las Partes envíe a la otra sobre la existencia de la diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Tribunal decidirá en derecho.
- El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por Las Partes de común acuerdo de la lista de árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. En caso de que no fuere posible o no se llegue a un acuerdo dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la convocatoria al tribunal, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de Las Partes.
- El árbitro será abogado en ejercicio.
- La organización interna del tribunal, incluyendo honorarios y costos aplicables, estará sujeta a las normas del mencionado centro.
- Los costos del tribunal serán asumidos por la parte vencida dentro del proceso de arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:
El domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Todas las comunicaciones entre Las Partes se harán a los datos de contacto que se señalan a continuación:

EL CONTRATANTE
Nombre: Carlos Mario Restrepo Botero.
Dirección: Calle 52 No. 47-42.Ed Coltejer, piso 14, Medellín.
E-mail: cmrestrepo@sarapalma.com.co

EL TRANSPORTADOR
Nombre: Jorge Eleazar Sepúlveda
Dirección: Calle 97 · 96-59 Apartadó
E-mail: gerenciatransunur@gmail.com

El cambio en cualquiera de los datos será informado por escrito, con ocho (8) días de anticipación, en la forma establecida en este punto, so pena de que las notificaciones pertinentes se entiendan surtidas en la dirección indicada en la presente cláusula.

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) Al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al tercer día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

VIGÉSIMA. -MODIFICACIONES:
Cualquier modificación al Contrato, especialmente las relacionadas con el término de duración y el precio, se hará mediante documento escrito suscrito por ambas Partes y/o el medio que estos definan como idoneo para tal.

VIGÉSIMA PRIMERA. -CESIÓN: EL TRANSPORTADOR no podrá, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE, ceder –bajo ningún título, operación o negocio jurídico– su posición contractual en este Contrato, ni tampoco los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NULIDAD PARCIAL E INTEGRIDAD:
En el evento en el que cualquier término y/o condición de este Contrato sea declarado nulo, las demás se mantendrán vigentes y se interpretarán con sujeción a la intención de Las Partes.
La conformación del Contrato en los términos de este documento, constituye el acuerdo total de Las Partes en relación con el objeto del mismo, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier otra naturaleza celebrado con anterioridad, en relación con el mismo objeto o con uno similar.

VIGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que se causen con ocasión del

Contrato, incluido el impuesto de timbre si se genera, serán por cuenta del **TRANSPORTADOR**. En el supuesto de que se genere el impuesto de timbre, éste será cancelado por **EL CONTRATANTE.**

VIGESÍMA CUARTA – CLÁUSULA DE COMPROMISO AMBIENTAL: **EL CONTRATANTE** implementó un sistema de gestión ambiental (SGA) en el cual existe un capitulo relacionado con el manejo de contratistas de transporte de carga y personal y según el procedimiento 14-045, toda persona natural o jurídica que firme contrato para prestación de servicio de transporte con **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, adquiere la obligación de cumplir con los siguientes puntos en cuanto a su responsabilidad ambiental:

a) Mantener el vehículo en buenas condicionas mecánicas, hacer revisiones periódicas del sistema de combustión y realizar análisis de emisión de gases cada año.
b) Cumplir con toda la documentación y requerimientos establecidos por ley para el transporte de personal.
c) Mantener en buenas condiciones interiores y exteriores el vehículo, de tal manera que cumpla condiciones mínimas para un transporte cómodo y seguro del personal.
d) No verter restos de aceites o combustibles en sitios no autorizados.
e) Proveer el vehículo de silenciador para evitar ruidos
f) Conocer y aplicar la política Ambiental de **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**

El TRANSPORTADOR por medio de la firma del presente documento manifiesta que conoce el sistema de gestión ambiental (SGA) y se obliga al cumplimiento de las obligaciones contenidas en él.

VIGÉSIMA QUINTA- DERECHOS HUMANOS: **EL TRANSPORTADOR** se obliga a Respetar los Derechos Humanos, y ser responsable y diligente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales (incluyendo el pago de salarios y prestaciones sociales, la afiliación y pago oportunos al sistema de seguridad social integral, la determinación de la jornada laboral, la implementación de programas de atención a los riesgos laborales, el cumplimiento de los contratos de trabajo, y la no discriminación).

VIGÉSIMA SEXTA – PREVENCIÓN DE ACTIVOS: **EL TRANSPORTADOR** declara que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y que no presenta registros negativos en listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los ingresos que se generen por la ejecución del presente contrato no se destinarán a ninguna de la actividades anteriormente descritas.

En consecuencia, será justa causa para dar por terminado el presente contrato, la inclusión de **EL TRANSPORTADOR**, de sus asociados, o de sus representantes en los listados de la OFAC, o de cualquier autoridad local o extranjera, como sospechoso de incurrir en cualquiera de dichas actividades.

Así mismo, **EL TRANSPORTADOR** autoriza expresamente al **CONTRATANTE**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar, y se obliga a informar inmediatamente al **CONTRATANTE**, una vez tenga conocimiento del hecho, cuando sus asociados, administradores, clientes, proveedores, empleados, y en general personas con que tiene relación **EL TRANSPORTADOR**, y los

recursos de estas, se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente las mencionadas anteriormente.

En caso de que la anterior información no corresponda a la realidad, EL TRANSPORTADOR se obliga a responder frente al CONTRATANTE, por todos los perjuicios que tal hecho llegare a causar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROCEDENCIA ACTIVOS: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes de su propiedad son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que pasen a su propiedad producto de la ejecución del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, las Partes se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar su información anualmente.

VIGÉSIMA OCTAVA – NORMAS SST: Cumplir con todas las exigencias de las normas obligatorias y voluntarias que tiene la empresa en todas sus versiones y las de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo se compromete a cumplir con todas las leyes, normas, decretos, resoluciones que sean emitidos en el orden Nacional y Municipal en torno al desarrollo de su objeto social.

En constancia se firma por Las Partes contratantes en señal de aceptación, en la ciudad de Medellín, el _____ () de _____ del año dos mil vientiuno (2021).

EL CONTRATANTE,

CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO
C.C. 80.366.407 de Bogotá
Representante Legal
Agrícola Sara Palma S.A.

EL TRANSPORTADOR,

JORGE ELEAZAR SEPÚLVEDA
C.C. 8.436.137 de Chigorodó
Representante Legal
Transunur S.A.S

NIT 811276838-9

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL CELEBRADO ENTRE TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA SAS ZOMAC Y BANANERA GÉNESIS S.A.

Entre los suscritos a saber **JORGE ELEAZAR SEPÚLVEDA CORRALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.415.078, actuando en nombre y representación de la empresa TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA SAS ZOMAC , sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Apartadó, identificada con NIT.901.276.696-9, con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, según Resolución 444 del 14 de noviembre de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte; quien para todos los efectos de este Contrato se denominará **EL TRANSPORTADOR** y por la otra parte, **JEAN PAUL NYFELER VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.837, actuando en nombre y representación de **BANANERA GÉNESIS S.A.**, sociedad anónima, domiciliada en Medellín, identificada con NIT. 900.897.069-1, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL (De ahora en adelante "el Contrato"), que en adelante se regirá por las leyes sobre la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: **EL TRANSPORTADOR** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a proporcionar de forma independiente, bajo su total responsabilidad, con sus propios medios y recursos, el servicio de transporte especial consistente en recoger el personal que **EL CONTRATANTE** indique en vehículos debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte y trasladarlo a los lugares que **EL CONTRATANTE** designe en los horarios definidos por éste, de acuerdo con la tabla de tarifas establecida en la cláusula cuarta, (De ahora en adelante "Los Servicios").

El objeto del contrato se prestará en vehículos de propiedad de **EL TRANSPORTADOR**, de los asociados y terceros, en las rutas y horarios establecidos por **EL CONTRATANTE**.

1. SEGUNDA.- EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **EL TRANSPORTADOR** prestará El Servicio directamente mediante vehículos de su propiedad, de sus asociados y de terceros afiliados permanentemente a él o conforme a la contratación autorizada en las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones y solicitudes dadas por **EL CONTRATANTE** con respecto a los tipos de vehículos, con la normatividad vigente sobre permisos previos, seguros obligatorios y demás autorizaciones o acreditaciones gubernamentales que existan o llegasen a existir durante la vigencia del Contrato.

TERCERA. - TÉRMINO DE DURACIÓN:
El término de duración del Contrato será de veinticuatro meses, contados a partir del 1 de Febrero de 2021.
Las Partes podrán de común acuerdo prorrogar el término inicialmente establecido mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El valor total estimado del presente Contrato es de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ML ($ 665'137.177).**

El valor final real del contrato será aquel que resulte de multiplicar el número de viajes efectivamente realizados por las tarifas diarias por ruta, establecidas en la siguiente tabla:

EMPRESA	ORIGEN	DESTINO	TARIFA DIARIA- INCLUYE IDA Y REGRESO	MODELO
Transunur	Apartadó	GENESIS 1	$ 250,000	2016
Transunur	Carepa - Reposo	GENESIS 1	$ 250,000	2016
Transunur	Chigorodó - Carepa	GENESIS 1	$ 285,225	2016
Transunur	Chigorodó	GENESIS 1	$ 250,000	2016
Transunur	Chigorodó	GENESIS 1	$ 250,000	2016

Las tarifas definidas en la presente cláusula corresponden a la ruta origen-destino-origen fija, con independencia del número de vehículos que deban ser utilizados por el **TRANSPORTADOR** para cubrirla.Así mismo, se pacta el segundo viaje en un **80%** del valor total de la tarifa diaria para ida y regreso.

En caso de levantarse la restricción del ministerio de transporte que restringe el uso de la capacidad del vehículo al 50% se establece un incremento del **5%** sobre la tarifa fija aplicable a la semana siguiente al levantamiento de dicha restricción.

EL TRANSPORTADOR reconoce expresamente que los precios establecidos en la tabla anterior han tenido en cuenta la naturaleza de Los Servicios, el número de personas a transportar que ha informado el **CONTRATANTE**, la totalidad de los impuestos aplicables (IVA incluido), el costo e impuestos de los bienes destinados a la prestación de Los Servicios, administración, imprevistos y todos aquellos gastos y costos que se requieren para el correcto desarrollo del objeto del Contrato, así como todos los conceptos por costos y gastos del personal que ocupe **EL TRANSPORTADOR** para la ejecución del objeto del presente Contrato.

Las tarifas fijadas corresponden al servicio prestado en vehículos tipo bus, de capacidad aproximada de 40 personas. En el evento en el cual, por requerimientos del **CONTRATANTE**, se modifique el tipo de vehículo o su capacidad, las Partes de común acuerdo y de forma previa a la prestación del servicio, fijarán las tarifas aplicables en dichos casos.

De igual manera, **EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar el servicio con los vehículos tipo B(modelo 2016) de los cuales anexa la documentación respectiva.

EL TRANSPORTADOR presentará semana vencida las facturas por el valor que resulte de multiplicar los precios unitarios establecidos en la tabla anterior, por los viajes efectivamente realizados, para la correspondiente semana. Toda factura llevará un anexo en el cual se detallará la ruta, la cantidad de viajes, el valor unitario y el valor total de los transportes realizados en la semana correspondiente, éste anexo llevará el visto bueno del Supervisor. La factura cuyos anexos no tengan dicho visto bueno, no será cancelada.

EL TRANSPORTADOR deberá cobrar Los Servicios en la semana siguiente a su prestación. El no cobro de un servicio en dicho periodo de tiempo exime al CONTRATANTE de su obligación de pago sobre el mismo.

Las facturas enviadas por EL TRANSPORTADOR serán pagadas por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las mismas. Se entenderán aceptadas las facturas que no sean devueltas por EL CONTRATANTE con aclaraciones u objeciones dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción por parte de éste.

Las tarifas fijadas en la presente cláusula estarán vigentes durante los primeros doce (12) meses de vigencia contractual. Cumplida la primera anualidad, los valores se actualizarán de manera automática en un porcentaje igual al IPC definido por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que EL TRANSPORTADOR indique en la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago de la factura, EL CONTRATANTE deberá cancelar al TRANSPORTADOR intereses moratorios sobre las sumas no canceladas oportunamente, a la tasa moratoria máxima permitida por la ley desde el día de incumplimiento hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. Además de las obligaciones que por ley le corresponden, EL TRANSPORTADOR se obliga a:

1. Realizar el transporte de personal objeto del presente contrato de acuerdo con las instrucciones que le imparta EL CONTRATANTE, para lo cual mantendrá disponibles los vehículos necesarios de acuerdo a la programación de las actividades que le sean informadas.
2. Cumplir con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias para el transporte de personas y responder directamente por las sanciones, contribuciones, impuestos y cargas que le impongan o que graven la actividad transportadora.
3. Presentar, tramitar y mantener vigentes durante la duración del contrato los documentos que requieran las autoridades para la movilización de los vehículos, conductores o funcionamiento de la empresa, igualmente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos utilizados para la ejecución del contrato.
4. Mantener los vehículos que utilice para la prestación de Los Servicios permanentemente en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y de aseo, lo que incluye la realización de revisiones periódicas del sistema de combustión y análisis de emisión de gases anualmente.
5. Asumir los gastos de los vehículos con que preste Los Servicios (mantenimiento, combustibles, lubricantes, otros).

6. Proveer a los vehículos destinados a la prestación de Los Servicios de silenciador, con el fin de disminuir la contaminación auditiva generada por los mismos.
7. Entregar relación de vehículos actualizada mensualmente y/o cada que se presente algún cambio de estos, previamente informado mediante correo electrónico al Supervisor del Contrato. Cualquier cambio de vehículo debe ser informado al **CONTRATANTE** con una antelación no inferior a treinta(30) días a la fecha en la cual se debe producir el cambio.
8. En caso de realizar reemplazos temporales de los vehículos, proporcionar al **CONTRATANTE** toda la información respectiva de manera oportuna. Estas eventualidades quedarán por escrito aclarando las condiciones específicas (el periodo de duración del mismo, tipo de vehículo, capacidad, etc.).
9. Garantizar que los vehículos de reemplazo cumplan con toda la normatividad exigida para el transporte de personas así como las condiciones específicas de la ruta (capacidad, ruteo, horario, etc).
10. Abstenerse de transportar durante Los Servicios personas o bienes diferentes a aquellas expresamente autorizadas por **EL CONTRATANTE**.
11. Abstenerse de verter restos de aceites o combustibles en sitios no autorizados.
12. Emplear personal idóneo para la ejecución del contrato y asumir respecto a estos las obligaciones que legalmente le corresponde dado su carácter de empleador, además deberá acreditar y mantener al día el pago de los aportes parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social de los empleados a su cargo y asumir todos los salarios y las prestaciones sociales de los conductores encargados de prestar Los Servicios.
13. Atender las sugerencias del **CONTRATANTE** relacionadas con el transporte de personal y mantenerlo informado de las novedades que surjan en el desarrollo de Los Servicios.
14. Garantizar un canal de comunicación con **EL CONTRATANTE** para coordinar Los Servicios en condiciones oportunas.
15. Disponer para **EL CONTRATANTE** acceso permanente a las respectivas plataformas de seguimiento satelital.
16. Abstenerse de recibir instrucciones de cualquier persona diferente al analista de logística del **CONTRATANTE**, quien tendrá las funciones de supervisor del contrato.
17. Realizar monitoreo constante de Los Servicios por parte del coordinador de operaciones del **TRANSPORTADOR**.
18. Presentar de manera trimestral los respectivos programas de mantenimiento preventivo y correctivo del total de la flota que presta Los Servicios a **EL CONTRATANTE**, así como la de los vehículos de reemplazo ocasional.
19. Presentar mensualmente al área de SST de **EL CONTRATANTE** los pagos efectuados al sistema de seguridad social de cada uno de los conductores (inclusive los reemplazos temporales).
20. Elaborar y mantener actualizado un plan de continencia, aplicable en el evento en que se presente un inconveniente en la movilización de personal, para lo cual deberá contar adicionalmente con medios de comunicación en cada vehículo que permitan la solución rápida y oportuna del incidente.
21. Garantizar los recursos necesarios para cubrir desviaciones que se presenten en la prestación de Los Servicios (Varadas, accidentes, ausencias de conductor, etc...) para no afectar el normal desarrollo de las actividades. Lo anterior en el entendido que los recursos que estén prestando Los Servicios no deben asumir la carga adicional de cubrir dichas desviaciones, deben ser vehículos diferentes quienes realicen los reemplazos.

22. Aplicar en lo que a su servicio respecta, la Política Ambiental del **CONTRATANTE** la cual declara conocer y entender.
23. Garantizar el debido cumplimiento de todos los protocolos establecidos por **EL CONTRATANTE,** dentro de los cuales se incluyen los de bioseguridad FUSARIUM R4, Covid 19, así como los incluídos en el PESV y/o demás que así sean implementados por este.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones que por ley le corresponden, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

1. Informar al **TRANSPORTADOR** con un plazo no inferior a 24 horas antes del momento en el cual se requiera el servicio, los requerimientos de transporte, así como las modificaciones a las rutas establecidas.
2. Reconocer y cancelar las sumas acordadas como contraprestación de Los Servicios prestados en virtud del presente contrato.
3. Proporcionar a los Pasajeros información clara y suficiente, tendiente a que **EL TRANSPORTADOR** pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
4. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, de acuerdo al análisis realizado por el Supervisor del contrato o quien este designe, de la responsabilidad causante del deterioro o perjuicios.

SÉPTIMA: - FUNCIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor del contrato designado por **EL CONTRATANTE** tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como interlocutor ante **EL TRANSPORTADOR** para todos los temas relativos a la gestión de Los Servicios.
2. Recibir los informes acordados con **EL TRANSPORTADOR**, analizarlos y hacer las observaciones que considere pertinentes al respecto.
3. Recibir sugerencias, quejas o reclamos de los usuarios y/ o **EL TRANSPORTADOR.**
4. Velar por la prestación de Los Servicios acorde con las condiciones establecidas en el presente contrato y autorizar en casos excepcionales que la misma se dé en condiciones diferentes, dejando constancia escrita de estos eventos.
5. Autorizar directamente o a través de una persona delegada para tal fin las modificaciones de rutas, paraderos y horarios.
6. Realizar directamente o a través de una persona delegada para tal fin las investigaciones en caso de daños o reclamaciones por parte de **EL TRANSPORTADOR** o de los usuarios.
7. Coordinar rutas y horarios con los Pasajeros para la prestación de Los Servicios.
8. Informar en los términos establecidos en el presente contrato a **EL TRANSPORTADOR** Los Servicios que se deben prestar o las novedades.
9. Realizar la evaluación de calidad, servicio y eficiencia de Los Servicios contratados.
10. Programar reuniones de seguimiento con **EL TRANSPORTADOR** y elaborar las actas de las reuniones sostenidas.
11. Hacer recomendaciones a **EL TRANSPORTADOR** que permitan mejorar u optimizar Los Servicios.
12. Calificar a **EL TRANSPORTADOR**, retroalimentarlo con los resultados y hacer seguimiento a los planes de acción acordados.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA:

El presente Contrato no creará una relación de empleado empleador, ni de representación, agencia comercial, Joint Venture o sociedad. Ninguna de Las Partes tendrá el derecho o la autoridad para actuar en nombre de la otra, limitar de cualquier manera a la otra, obligarse en su nombre o aseverar que la otra sea de alguna manera responsable por sus actos u omisiones. No existirá vínculo jurídico, ni laboral entre los trabajadores del TRANSPORTADOR y EL CONTRATANTE, por lo que cada uno es único y exclusivo empleador de sus trabajadores, debiendo asumir todos los riesgos y obligaciones laborales que le corresponden en la condición expresada.

NOVENA. - SALARIOS, PRESTACIONES, APORTES LEGALES Y PARAFISCALES:
Será por cuenta exclusiva del TRANSPORTADOR el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, dotación, pagos de accidentes, lesiones o enfermedades de trabajo, incapacidades parciales o permanentes, recargos por trabajos suplementarios, nocturnos o dominicales o días festivos, aportes al sistema de seguridad social integral (regímenes generales establecidos para pensiones, salud y riesgos profesionales), pago de aportes al Régimen del Subsidio Familiar (Cajas de Compensación Familiar), y demás a que hubiere lugar del personal destinado a la prestación de Los Servicios. En consecuencia, EL TRANSPORTADOR obrará como verdadero y exclusivo empleador para la totalidad de las obligaciones y responsabilidades de tipo civil, laboral o de otra índole que puedan surgir con su personal en desarrollo de este Contrato. EL CONTRATANTE, podrá solicitar en cualquier momento al TRANSPORTADOR las constancias de pagos y realizar las validaciones que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones del TRANSPORTADOR.

En consecuencia, EL TRANSPORTADOR, atenderá todas las anteriores obligaciones y responderá frente al CONTRATANTE, por cualquier reclamo o acción, incluidos honorarios de defensa judicial o extrajudicial, costas y gastos del proceso, que pudieren derivarse y originarse de reclamaciones o demandas laborales formuladas en su contra por parte de los empleados del TRANSPORTADOR o de los subcontratistas de éste y su personal, pues con ellos, EL CONTRATANTE, no tiene vínculo laboral alguno.

En el evento de presentarse una reclamación o demanda laboral en contra del CONTRATANTE por parte de los empleados del TRANSPORTADOR, este último se obliga a salir en su defensa y si EL CONTRATANTE llega a efectuar algún pago de naturaleza laboral o prestacional causado con ocasión de los contratos de trabajo que EL TRANSPORTADOR tenga vigentes con sus empleados y/o de los contratos de trabajo de los empleados de los subcontratistas contratados por EL TRANSPORTADOR debido a un incumplimiento de parte del TRANSPORTADOR o alguno de los subcontratistas y que provenga de una decisión judicial o administrativa, EL TRANSPORTADOR estará en la obligación de reembolsarle al CONTRATANTE, en forma inmediata, tales valores, debidamente indexados.

En caso de mora en el reembolso a que se hace referencia en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE quedaría facultado para retener, de las sumas que deba entregar al TRANSPORTADOR, una suma equivalente al importe de tales pagos, para pagarse directamente con ella.

DÉCIMA. -INTERVENTORÍA:
EL CONTRATANTE, podrá designar, adicional al supervisor un Interventor con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas bajo el presente Contrato a cargo del TRANSPORTADOR. En cualquier momento el INTERVENTOR y/o su(s) delegado(s) podrá solicitar la

información que estime conveniente y **EL TRANSPORTADOR** deberá proveerla sin ninguna dilación, además, deberá darle al INTERVENTOR acceso permanente a la información sobre las afiliaciones a la EPS, ARP y AFP que **EL TRANSPORTADOR** se haya obligado a realizar con el personal que ocupa para prestar Los Servicios, de manera que pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:

EL TRANSPORTADOR será el único responsable por el pago de las sanciones administrativas o de tránsito que se impongan o se deriven del desarrollo del objeto del presente Contrato e igualmente será responsable frente a **EL CONTRATANTE** por cualquier daño o perjuicio que el primero cause al segundo en la prestación de Los Servicios, cuando el mismo pueda ser atribuido a negligencia o culpa incluso levísima por parte de cualquiera de las personas que **EL TRANSPORTADOR** ha designado para el cumplimiento de Los Servicios.

EL TRANSPORTADOR declara que mantendrá al **CONTRATANTE** libre de todo reclamo demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados o de terceros y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos empleados o terceros, que se deriven de sus acciones u omisiones en virtud del presente Contrato, sin considerar cómo, cuándo o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran, salvo cuando las lesiones, muertes, daños, pérdidas o destrucciones hayan resultado por actos u omisiones imputables al **CONTRATANTE**.

En este sentido, **EL TRANSPORTADOR** deberá defender y mantener indemne al **CONTRATANTE** sus compañías vinculadas, y cada uno de sus respectivos directores, empleados, representantes, agentes, o sucesores, por cualquier reclamación, pérdida, daños, obligaciones, intereses, laudos, sentencias, penalidades, costos y gastos (incluyendo los gastos de abogados y otros gastos razonables derivados en la defensa del **CONTRATANTE**), que se deriven de sus actuaciones u omisiones en virtud o con relación con el presente Contrato.

Cuando por cualquier motivo **EL TRANSPORTADOR** no envíe los vehículos solicitados para el transporte de personal o cuando el servicio, una vez se haya dado inicio al mismo no pueda ser completado por causas imputables al **TRANSPORTADOR**, éste asumirá, el costo que se derive de la contratación de vehículos adicionales para la satisfacción del servicio y/o deberá reembolsar el costo que para el efecto haya tenido que asumir **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de las rutas deberán llegar en las mañanas a las fincas destino antes de las 6.00 am, a excepción de aquellas rutas que previamente se definan como segundo viaje, para cuyo caso el horario de llegada se definirá en función de la distancia y el tiempo necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATANTE**, podrá descontar el valor de los perjuicios y las penalizaciones que sufriere según los párrafos anteriores, de las sumas que adeude a **EL TRANSPORTADOR**. Sin embargo, si lo adeudado por **EL CONTRATANTE**, fuere inferior a dichos perjuicios o si estos sobreviven con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato, el saldo de ellos o el monto de los mismos, según sea el caso, será exigido ejecutivamente por **EL CONTRATANTE**, con la sola afirmación que haga de la deuda.

DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS:

Sin perjuicio del seguro Obligatorio SOAT que debe tomar por expresa exigencia legal EL TRANSPORTADOR para cada uno de los vehículos que destine a la prestación de Los Servicios, EL TRANSPORTADOR se obliga a constituir por su cuenta y riesgo a favor del CONTRATANTE las siguientes garantías, las cuales deberá entregar al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato:

A. Póliza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la duración del Contrato y dos (2) meses más.
B. Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales por el diez (10%) por ciento del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.
C. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: EL TRANSPORTADOR debe presentar la póliza vigente que corresponde a la normatividad vigente anual para el fin a que se atiene este contrato, así mismo aquella en exceso y por el monto ofrecido por EL TRANSPORTADOR en las observaciones planteadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. EL TRANSPORTADOR entregará al CONTRATANTE el original de las pólizas y el original del recibo de pago de las primas correspondientes, en el plazo pactado en el inciso primero de la presente cláusula.

Las pólizas aquí descritas cubren el valor inicial del presente Contrato. En caso que este sea objeto de ampliaciones, EL TRANSPORTADOR deberá constituir nuevas pólizas o adicionar las existentes por el excedente que resulte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán a cargo del TRANSPORTADOR todas las primas y erogaciones para la constitución, prórroga o adición de estas garantías. En caso de incumplimiento o demora por parte del TRANSPORTADOR en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula, EL CONTRATANTE podrá ordenar la constitución, adición o prórrogas correspondientes y pagar las primas y erogaciones, y descontar su valor de las cuentas que deba pagar al TRANSPORTADOR, lo cual es aceptado de antemano por este último.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas garantías son accesorias al Contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización del CONTRATANTE. Por tanto, la responsabilidad del TRANSPORTADOR en ningún caso se verá limitada a la cobertura de las pólizas. Si EL TRANSPORTADOR se niega a constituir las garantías aquí estipuladas, EL CONTRATANTE dará por terminado el Contrato en el estado que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA. -FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Las Partes, quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones o de las responsabilidades a su cargo establecidas en el presente Contrato, como consecuencia de acontecimientos de carácter extraordinario, imprevistos e imprevisibles, tales como, guerra, bloqueo, desastres naturales, restricciones a las importaciones y/o exportaciones, huelgas y cualquier otra causa independiente de la voluntad de Las Partes, que constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas aplicables respectivas. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los plazos establecidos para el cumplimiento del presente Contrato serán extendidos por un periodo igual a la duración del término de la suspensión en razón de la fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:
El presente Contrato se suspenderá en caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución en los términos establecidos en la cláusula anterior. Si el evento de fuerza mayor o caso fortuito persiste por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado el Contrato, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios por dicha terminación. En estos eventos EL TRANSPORTADOR tendrá derecho a que se liquiden Los Servicios realizados conforme a este Contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.
En caso de suspensión se entiende que no habrá terminación del Contrato y éste será reiniciado cuando se modifiquen las causas que obligaron a Las Partes a tomar tal decisión.

El Contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo entre Las Partes.
b) Por expiración del plazo.

EL CONTRATANTE, podrá terminar unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, sin que esté obligado a pagar al TRANSPORTADOR indemnización, pena o multa alguna, cuando se presentare(n) alguna(s) de las siguientes circunstancias:

1. Por incumplimiento parcial o total del TRANSPORTADOR de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato por causa injustificada, cuando el mismo no sea remediado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual EL CONTRATANTE notifique sobre la existencia del incumplimiento, dentro del cual se entiende incluido el periodo fijado en el primer inciso de la cláusula décima quinta del presente contrato.
2. Por incapacidad del TRANSPORTADOR para continuar desarrollando el objeto del presente contrato.
3. Por disolución o apertura de proceso de liquidación obligatoria del TRANSPORTADOR.
4. Por falsedad en cualquier documento que presente EL TRANSPORTADOR relacionado con el presente Contrato.
5. Por la suspensión provisional o definitiva de las habilitaciones legales de EL TRANSPORTADOR o de sus vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte.
6. Por la inclusión del TRANSPORTADOR en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Cuando EL TRANSPORTADOR se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales o sea embargado judicialmente por cualquier causa o motivo, o le sean retenidas o embargadas por orden judicial bienes o materiales que sean indispensables para la ejecución del Contrato o las sumas de dinero provenientes del pago del precio del mismo.
8. Por decisión unilateral del CONTRATANTE, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, sin que deba mediar justa causa, dando previo aviso al TRANSPORTADOR

con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en la cual pretenda hacer efectiva la terminación.

9. Así mismo, ante el eventual incumplimiento en alguna(s) de las rutas y/o trayectos donde el EL TRANSPORTADOR incumpla sus obligaciones contractuales, entre ellas el garantizar una flota acorde en cantidad y estándares de calidad y seguridad exigidos para el servicio contratado, por decisión unilateral de EL CONTRATANTE y sin perjuicio de la terminación anticipada anteriormente mencionada se define que con el mero acaecimiento de esta causal de incumplimeinto y sin que deba mediar justa causa adicional, EL CONTRATANTE podrá suspender o prescindir definitivamente del servicio en las rutas afectadas, dando previo aviso a EL TRANSPORTADOR con por lo menos (24) horas de antelación a la fecha en la cual pretenda hacer efectiva la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:

El incumplimiento por EL TRANSPORTADOR de cualquiera de sus obligaciones con respecto al presente Contrato dará derecho al CONTRATANTE, para exigir a título de pena, el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que sea solicitada su ejecución forzosa o la terminación o resolución del Contrato, con la correspondiente indemnización de los perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA .PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS O PENALIDADES.- Establecido por EL CONTRATANTE un posible incumplimiento del TRANSPORTADOR, EL CONTRATANTE requerirá al TRANSPORTADOR mediante escrito, en el que se precisarán las razones que en su criterio configuran el posible incumplimiento, para que en el término de tres (3) días hábiles, EL TRANSPORTADOR presente sus descargos, con las justificaciones y pruebas que considere pertinentes que puedan desvirtuar los hechos señalados o que justifiquen que el mismo se presentó por circunstancias no imputables a su voluntad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener bajo reserva y a no revelar a terceras personas, evitando por ende que se divulgue o revele, toda la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE y/o sea conocida por EL TRANSPORTADOR con ocasión de este Contrato. Así las cosas, EL TRANSPORTADOR sólo podrá hacer uso de la información confidencial para los efectos de este Contrato, debiendo proteger dicha información confidencial, con el fin de que no sea revelada y conocida por terceros, custodiándola con la diligencia y cuidado apropiados a las circunstancias; no obstante lo cual, podrá revelarla a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales, pero en tal caso, informará el hecho previamente al CONTRATANTE, indicando la autoridad a la cual le será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

La expresión "información confidencial" incluye también la que por cualquier medio EL CONTRATANTE revele a EL TRANSPORTADOR para los fines de este Contrato, siempre que tal información no sea de dominio público y respecto de la cual su titular no tenga interés en su difusión.

La obligación de confidencialidad a cargo del TRANSPORTADOR se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre Las Partes exista o llegue a existir.

Únicamente tendrán acceso al conocimiento de la información confidencial, los funcionarios del TRANSPORTADOR que, en consideración a los roles de su cargo, requieran dicho acceso.

A la terminación del Contrato, nacerá a cargo del **TRANSPORTADOR** la obligación de devolver al **CONTRATANTE**, la integridad del material tangible que contenga la información confidencial puesta en sus manos, así como la obligación de destruir o eliminar la totalidad de la información que tenga en su poder en medios electrónicos. Es prohibido en todo momento al **TRANSPORTADOR**, generar copia de los elementos tangibles en los cuales consta la información puesta en su poder.

La obligación de confidencialidad que asume **EL TRANSPORTADOR** es de resultado y en caso de incumplimiento, pagará al **CONTRATANTE** el valor de los perjuicios causados.

EL TRANSPORTADOR se obliga a garantizar al **CONTRATANTE** el cumplimiento de esta cláusula por parte del personal del **TRANSPORTADOR**, de los subcontratistas, y del personal de éstos.

DÉCIMA OCTAVA – PROTECCIÓN DE DATOS- Los datos personales que recolecte **EL CONTRATANTE**, se utilizarán especialmente para garantizar el adecuado desarrollo de las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato.

EL TRANSPORTADOR en cualquier momento podrá solicitar a **EL CONTRATANTE** la actualización, modificación y supresión de sus datos personales de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 14º y 15º de la Ley 1581 de 2012 o de sus Decretos o Leyes que lo complementen o modifiquen.

Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ni ellas, ni sus trabajadores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de Las Partes incumple la presente disposición, la parte cumplida deberá notificar a la parte incumplida y en consecuencia le exigirá que adopte las acciones correctivas necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si no se adoptan acciones correctivas o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la parte incumplida puede, a su discreción, suspender el Contrato o terminarlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la terminación del Contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

DÉCIMA NOVENA - DERECHO DE RESERVA: Las Partes, se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para sí o para terceros o para operaciones distintas a aquellas en que se obligare en virtud del presente CONTRATO, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga en razón del mismo, o que le sea revelada por **EL TRANSPORTADOR**. **EL CONTRATANTE** utilizará los medios necesarios para que sus empleados guarden la debida reserva sobre tales informaciones.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia.
Las diferencias o controversias que surjan entre Las Partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del Contrato y que no puedan ser resueltas de mediante la conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de Las Partes envíe a la otra sobre la existencia de la diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Tribunal decidirá en derecho.
- El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por Las Partes de común acuerdo de la lista de árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. En caso de que no fuere posible o no se llegue a un acuerdo dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la convocatoria al tribunal, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de Las Partes.
- El árbitro será abogado en ejercicio.
- La organización interna del tribunal, incluyendo honorarios y costos aplicables, estará sujeta a las normas del mencionado centro.
- Los costos del tribunal serán asumidos por la parte vencida dentro del proceso de arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:
El domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Todas las comunicaciones entre Las Partes se harán a los datos de contacto que se señalan a continuación:

EL CONTRATANTE
Nombre: Jean Paul Nyfeler Vélez
Dirección: Calle 52 No. 47-42.Ed Coltejer, piso 17, Medellín.
E-mail: jnyfeler@uniban.com.co

EL TRANSPORTADOR
Nombre: Jorge Eleazar Sepúlveda
Dirección: Calle 97 · 96-59 Apartadó
E-mail: gerenciatransunur@gmail.com

El cambio en cualquiera de los datos será informado por escrito, con ocho (8) días de anticipación, en la forma establecida en este punto, so pena de que las notificaciones pertinentes se entiendan surtidas en la dirección indicada en la presente cláusula.

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) Al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al tercer día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por

correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

VIGESIMA. -MODIFICACIONES:
Cualquier modificación al Contrato, especialmente las relacionadas con el término de duración y el precio, se hará mediante documento escrito suscrito por ambas Partes y/o el medio que estos definan como idoneo para tal.

VIGÉSIMA PRIMERA. -CESIÓN: EL TRANSPORTADOR no podrá, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE, ceder –bajo ningún título, operación o negocio jurídico– su posición contractual en este Contrato, ni tampoco los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NULIDAD PARCIAL E INTEGRIDAD:
En el evento en el que cualquier término y/o condición de este Contrato sea declarado nulo, las demás se mantendrán vigentes y se interpretarán con sujeción a la intención de Las Partes.
La conformación del Contrato en los términos de este documento, constituye el acuerdo total de Las Partes en relación con el objeto del mismo, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier otra naturaleza celebrado con anterioridad, en relación con el mismo objeto o con uno similar.

VIGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que se causen con ocasión del Contrato, incluido el impuesto de timbre si se genera, serán por cuenta del TRANSPORTADOR. En el supuesto de que se genere el impuesto de timbre, éste será cancelado por EL CONTRATANTE.

VIGESÍMA CUARTA – CLÁUSULA DE COMPROMISO AMBIENTAL: EL CONTRATANTE implementó un sistema de gestión ambiental (SGA) en el cual existe un capitulo relacionado con el manejo de contratistas de transporte de carga y personal y según el procedimiento 14-045, toda persona natural o jurídica que firme contrato para prestación de servicio de transporte con BANANERA GÉNESIS S.A., adquiere la obligación de cumplir con los siguientes puntos en cuanto a su responsabilidad ambiental:

a) Mantener el vehículo en buenas condicionas mecánicas, hacer revisiones periódicas del sistema de combustión y realizar análisis de emisión de gases cada año.
b) Cumplir con toda la documentación y requerimientos establecidos por ley para el transporte de personal.
c) Mantener en buenas condiciones interiores y exteriores el vehículo, de tal manera que cumpla condiciones mínimas para un transporte cómodo y seguro del personal.
d) No verter restos de aceites o combustibles en sitios no autorizados.
e) Proveer el vehículo de silenciador para evitar ruidos
f) Conocer y aplicar la política Ambiental de BANANERA GÉNESIS S.A.

El TRANSPORTADOR por medio de la firma del presente documento manifiesta que conoce el sistema de gestión ambiental (SGA) y se obliga al cumplimiento de las obligaciones contenidas en él.

VIGÉSIMA QUINTA- DERECHOS HUMANOS: EL TRANSPORTADOR se obliga a Respetar los Derechos Humanos, y ser responsable y diligente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales (incluyendo el pago de salarios y prestaciones sociales, la afiliación y pago oportunos al sistema de seguridad social integral, la determinación de la jornada laboral, la implementación de programas de atención a los riesgos laborales, el cumplimiento de los contratos de trabajo, y la no discriminación).

VIGÉSIMA SEXTA – PREVENCIÓN DE ACTIVOS: EL TRANSPORTADOR declara que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y que no presenta registros negativos en listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los ingresos que se generen por la ejecución del presente contrato no se destinarán a ninguna de la actividades anteriormente descritas.

En consecuencia, será justa causa para dar por terminado el presente contrato, la inclusión de EL TRANSPORTADOR, de sus asociados, o de sus representantes en los listados de la OFAC, o de cualquier autoridad local o extranjera, como sospechoso de incurrir en cualquiera de dichas actividades.

Así mismo, EL TRANSPORTADOR autoriza expresamente al CONTRATANTE, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar, y se obliga a informar inmediatamente al CONTRATANTE, una vez tenga conocimiento del hecho, cuando sus asociados, administradores, clientes, proveedores, empleados, y en general personas con que tiene relación EL TRANSPORTADOR, y los recursos de estas, se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente las mencionadas anteriormente.

En caso de que la anterior información no corresponda a la realidad, EL TRANSPORTADOR se obliga a responder frente al CONTRATANTE, por todos los perjuicios que tal hecho llegare a causar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROCEDENCIA ACTIVOS: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes de su propiedad son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que pasen a su propiedad producto de la ejecución del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, las Partes se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar su información anualmente.

VIGÉSIMA OCTAVA – NORMAS SST: Cumplir con todas las exigencias de las normas obligatorias y voluntarias que tiene la empresa en todas sus versiones y las de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo se compromete a cumplir con todas las leyes, normas, decretos, resoluciones que sean emitidos en el orden Nacional y Municipal en torno al desarrollo de su objeto social.

En constancia se firma por Las Partes contratantes en señal de aceptación, en la ciudad de Medellín, el _____ () de _____ del año dos mil veinte (2021).

EL CONTRATANTE,

JEAN PAUL NYFELER VÉLEZ
C.C. 98.546.837 de Medellín
Representante Legal
Bananera Génesis S.A.

EL TRANSPORTADOR,

JORGE ELEAZAR SEPÚLVEDA
C.C. 8.436.137 de Chigorodó
Representante Legal
Transunur S.A.S

NIT 811276696-9

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
MANCO	GOEZ	RAMON ANTONIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. 71.930.750

SEXO: F () M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO () PAÍS: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA PAÍS DÍA 04 MES 10 AÑO 1960

DEPTO Antioquia

MUNICIPIO Chigorodó

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

PAÍS colombia DEPTO Antioquia

MUNICIPIO Apartadó

TELÉFONO 3116251958 EMAIL _____

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o. X	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES ___ AÑO ____

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
curso	6	X		Manejo Sanitario En pisciaultura	06	2016	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Español			X			X		X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Transunur S.A.S Zomac		X	colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	Apartadó	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3116251958	DÍA 06 MES 06 AÑO 2021	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Apoyo mecanica		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
contrase		X	colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Antioquia	Apartadó	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 10 MES 11 AÑO 2000	DÍA 15 MES 11 AÑO 2020

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Conductor.		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
Apoyo Mecanica y logistica.	2021-Actual	
Conductor.	20 años	
Socio	2019- Actual	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI (X) NO () ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Ramon Antonio Manco Goez

IDENTIFICADO CON : C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 91.930.750 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :

DIRECCIÓN	TELÉFONOS
carrera 109 #104-38 Barrio Velez	3116251958

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS
Apartadó	Antioquia	colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A :

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Luis Carlos Manco Suarez	636.331	Padre
Maria de la cruz Goez		Madre
Dumar Antonio Manco Tordecilla	1036619557	hijo
Marcos Alejandro Manco Tordecilla	1028004951	hijo
Carlos Andres Manco Tordecilla	1028013926	hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** [], **PARA RETIRARME** [], **PARA ACTUALIZACIÓN** [], **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN :

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron :

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	Ahorros	64511295601		

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes :

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Volqueta-Marca dache	Modelo 80 ..	60.000.000
Particular chevrolet	Modelo 89 - MDL468	25.000.000

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
Transportadores Unidos de Uraba S.A.S Zomac	Presidente.

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
Transportadores Unidos de Uraba S.A.S Zomac	Socio.

c) En la actualidad : SI [X] NO [] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÒNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
Yudis Eugenia Tordecilla Zapata.	C.C. [X] C.E. [] OTRO []	39.409.636.

2 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3 FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Apartadó - 21/09/2022
CIUDAD Y FECHA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14826399323

(415)7707212489984(8020) 000001482639932 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 1 9 3 0 7 5 0	4	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 1 9 3 0 7 5 0	1 9 7 9 0 2 0 9

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Antioquia 0 5	Apartadó 0 4 5

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MANCO	GOEZ	RAMON	ANTONIO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Apartadó 0 4 5

41. Dirección principal: CL 103 A 100 17

42. Correo electrónico: ramonmanco69@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 6 2 5 1 9 5 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
5 2 2 9	2 0 1 4 0 8 2 1	4 9 2 1	2 0 2 0 0 4 0 1			0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 05 - 04 / 16 : 40: 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MANCO GOEZ RAMON ANTONIO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14825153489

(415)7707212489984(8020) 000001482515348 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 7 6 6 9 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC

36. Nombre comercial	37. Sigla
	TRANSUNUR S.A.S ZOMAC

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Apartadó 0 4 5

41. Dirección principal
VIA CAREPA KM 5 CORR CHURIDO PUEBLO

42. Correo electrónico info@transunur.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 3 2 4 0 3 2 9	3 1 1 6 2 5 1 9 5 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 1 9 0 4 1 1	4 9 2 3	2 0 1 9 0 4 1 1	4 7 3 2 7 9 1 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	9	1	4	4	8	5	2																	

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 04 - 27 / 12 : 05: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MANCO GOEZ RAMON ANTONIO
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14825153489

(415)7707212489984(8020) 000001482515348 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 7 6 6 9 6	9	Impuestos de Medellín	1 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 1 9 0 4 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 9 0 4 2 4	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 0 0 9 3 6 8 6	
78. Departamento	0 5	
79. Ciudad/Municipio	0 4 5	

Vigencia

80. Desde	2 0 1 9 0 4 2 4
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CONTROLADA
NO VÁLIDO SIN FIRMA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14825153489

(415)7707212489984(8020) **000001482515348 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 7 6 6 9 6	9	Impuestos de Medellín 1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 9 3 0 7 5 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MANCO	GOEZ	RAMON	ANTONIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 9 3 7 3 3 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MOSQUERA	URRUTIA	MANUEL	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14825153489

(415)7707212489984(8020) 000001482515348 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 7 6 6 9 6	9	Impuestos de Medellín	1 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 9 4 0 6 0 1 8		8 0 2 3 1 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MONSALVE	ZAPATA	DIANA	PATRICIA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 1 0 3 2 5

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 9 4 2 8 2 7 8		2 7 4 0 1 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BEDOYA	CASTRILLON	LUZ	DARY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 0 0 9 2 8

COPIA CONTROLADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.930.750**

MANCO GOEZ

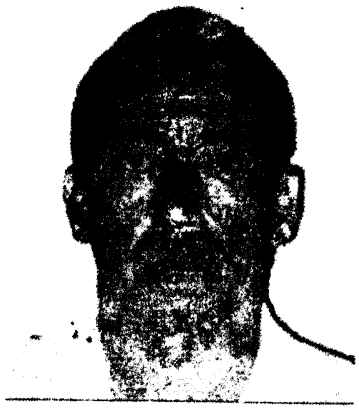
APELLIDOS

RAMON ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1960**

CHIGORODO
(ANTIOQUIA)

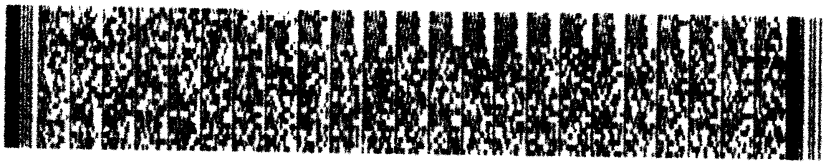
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-FEB-1979 APARTADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1035000-00025001-M-0071930750-20080717 0001121484A 1 2400002178

DECLARACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Apartadó, 19 de julio de 2022.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 50 DE LEA LEY 789 DE 2002, LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO O REVISOR FISCAL, SE PERMITEN CERTIFICAR QUE:

TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC
TRANSUNUR
NIT 901276696-9

Ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo con dichos aportes e impuestos que le corresponde.
Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva

DIANA PATRICIA MONSALVE
Revisor Fiscal
TP- 80231-T

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:07:28 PM horas del 19/07/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **71930750**
Apellidos y Nombres: **MANCO GOEZ RAMON ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 200994587

WEB
15:08:31

Bogotá DC, 19 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S. ZOMAC identificado(a) con NIT número 9012766969:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 200994987

WEB
15:11:14

Bogotá DC, 19 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RAMON ANTONIO MANCO GOEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71930750:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 19 de julio de 2022, a las 15:26:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	71930750
Código de Verificación	71930750220719152636

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 19 de julio de 2022, a las 15:27:24, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9012766969
Código de Verificación	9012766969220719152724

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Certificado
Bancario

Miércoles, 18 de mayo de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA SAS ZOMA identificado(a) con NIT 901276696, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	64500018501	2019/04/29	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno.
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901276696
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC		
CIUDAD/MUNICIPIO:	ANTIOQUIA		
DIRECCIÓN:	8888888		
TIPO APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES		
TIPO EMPRESA:	Transporte de pasajeros.		
FORMA DE PRESENTACIÓN:			
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	SI		

APARTADO	0	DEPARTAMENTO:	
TELÉFONO:			
01-EMPLEADOR		CLASE APORTANTE:	
PRIVADA		ACTIVIDAD ECONOMICA:	
ÚNICO			

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	7840959890	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS		
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES mayo AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES junio AÑO 2022		
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/06/21	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1511941308		

TOTAL APORTES A PENSIÓN

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACIÓN	MORA FSP	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 160.000	$ 0	$ 160.000
25-14	25-14 COLPENSIONES	5	$ 800.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 800.000	$ 0	$ 800.000
230301	230301-PORVENIR	15	$ 2.699.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.699.000	$ 0	$ 2.699.000
230201	230201- PROTECCION	5	$ 824.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 824.900	$ 0	$ 824.900
SUBTOTALES:										**$ 4.483.900**	**$ 0**	**$ 4.483.900**

TOTAL APORTES A SALUD

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	LICENCIA MATERNIDAD VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	LIQUIDACIÓN VALOR ADRES	MORA COTIZACIÓN	MORA VALOR ADRES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	1		$ 0		$ 0			$ 0	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 40.000
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	10		$ 0		$ 0			$ 0	$ 421.000	$ 0	$ 0	$ 421.000	$ 0	$ 0	$ 421.000
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	17		$ 0		$ 0			$ 0	$ 740.100	$ 0	$ 0	$ 740.100	$ 0	$ 0	$ 740.100
SUBTOTALES:													**$ 1.201.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 1.201.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD IRP VALOR	INCAPACIDAD IRP PAGO A OTROS RIESGOS	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	28		$ 0	$ 0		$ 0	$ 1.137.600	$ 1.137.600	$ 0	$ 0	$ 1.137.600
SUBTOTALES:									**$ 1.137.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 1.137.600**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES VALOR PAGADO
CCF03	CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	28	$ 1.201.100	$ 0	$ 1.201.100
SUBTOTALES:			**$ 1.201.100**	**$ 0**	**$ 1.201.100**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	CNM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	SEGURIDAD SOCIAL	PENSIÓN							SALUD						ARP			PARAFISCALES												
																												FSP																											
																											ADMIN	DÍAS COT.	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT.	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT.	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT.	IBC	ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 1001032095	POSADA HIGUITA YULIANA ANDREA	DEPEND		$ 1.155.000	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	$ 1.155.000	$ 184.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 184.800	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.155.000	$ 46.200	$ 0	$ 46.200	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.155.000		$ 6.100	30	$ 1.155.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 46.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
2	CC 1007413573	ARIAS DUQUE LUIS MATEO	DEPEND		$ 1.000.000	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	$ 1.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 160.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 40.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.000.000		$ 43.500	30	$ 1.000.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
3	CC 1017156115	ECHAVARRIA BEDOYA NATALIA	DEPEND		$ 1.500.000	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	$ 1.500.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 240.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.500.000	$ 60.000	$ 0	$ 60.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.500.000		$ 65.300	30	$ 1.500.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 60.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
4	CC 1027946343	HERRIO ALVAREZ GERNEY	DEPEND		$ 1.155.000	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	$ 1.155.000	$ 184.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 184.800	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.155.000	$ 46.200	$ 0	$ 46.200	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.155.000		$ 6.100	30	$ 1.155.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 46.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
5	CC 1027960610	RIOS MONROY ALEXANDER	DEPEND		$ 1.000.000	FIJO		SI																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 1.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 160.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 40.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.000.000		$ 43.500	30	$ 1.000.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
6	CC 1026036733	CORDOBA PALACIOS ESTHER YULIANA	DEPEND		$ 1.155.000	FIJO		SI																		230201-PROTECCION	30	$ 1.155.000	$ 184.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 184.800	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.155.000	$ 46.200	$ 0	$ 46.200	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.155.000		$ 6.100	30	$ 1.155.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 46.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
7	CC 1035522913	RESTREPO GUERRA DIDIER ALONSO	DEPEND		$ 1.000.000	FIJO		SI																		230301-PORVENIR	30	$ 1.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 160.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE	30	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 40.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.000.000		$ 43.500	30	$ 1.000.000	$CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACION:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901276696
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC		
CIUDAD/MUNICIPIO:	ANTIOQUIA	DEPARTAMENTO:	8888888
DIRECCION:	APARTADO	TELÉFONO:	
TIPO APORTANTE:	0	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	01-EMPLEADOR	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Transporte de pasajeros.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	PRIVADA		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	ÚNICO		SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	7840959890	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	mayo AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES junio AÑO 2022
DIAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/06/21	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1511941308

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | |

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACION: NIT — NÚMERO DE IDENTIFICACION: 901276696
NOMBRE O RAZON SOCIAL: TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC
CIUDAD/MUNICIPIO: ANTIOQUIA
DIRECCION: APARTADO 0 — DEPARTAMENTO: 8888888
TIPO APORTANTE: 01-EMPLEADOR — TELÉFONO: B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA: PRIVADA — CLASE APORTANTE: Transporte de pasajeros.
FORMA DE PRESENTACIÓN: ÚNICO — ACTIVIDAD ECONOMICA:
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA: 7840959890 — TIPO DE PLANILLA: E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS: MES mayo AÑO 2022 — PERIODO COTIZACIÓN SALUD: MES junio AÑO 2022
DÍAS DE MORA: 0
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2022/06/21 — NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1511941308

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

COTIZACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE

No. 77

FECHA DE ELABORACIÓN:

DIA	MES	AÑO
6	Julio	2022

Señor(es):
IMDER APARTADÓ

Reciban un cordial saludo,
Atendiendo la solicitud de cotización de servicio de transporte realizada el día 05 de Julio de 2022 para la movilización de un grupo de personas en vehículo tipo BUS con capacidad para 39 pasajeros en la ruta descrita en la parte inferior, se referencia el siguiente valor:

	RUTA	OBSERVACIÓN	TOTAL
1.	Apartadó- **Medellín**- Apartadó	Viaje de tres días	$ 4.735.800
1.1.	Recorrido interno ciudad de Medellín	Valor de un día de recorrido interno en la	$ 336.000
1.2.	Día adicional en la ciudad de Medellín	Valor de un día de estadía adicional en la	$ 336.000
2.	Apartadó- **Montería-** Apartadó	Viaje de tres días	$ 2.245.000
2.1.	Recorrido interno ciudad de Montería	Valor de un día de recorrido interno en la	$ 336.000
2.2.	Día adicional en la ciudad de Montería	Valor de un día de estadía adicional en la	$ 336.000
3.	Apartadó- **Arboletes**- Apartadó	Viaje de un día para otro	$ 1.567.700
3.1.	Día adicional Arboletes	Valor de un día de recorrido interno	$ 282.500
4.	Apartadó- **San Pedro De Urabá**- Apartadó	Viaje de un día para otro	$ 1.425.500
4.2.	Día adicional en San Pedro	Valor de un día de estadía adicional	$ 900.800
5.	Apartadó- **Turbo**- Apartadó		$ 338.500
6.	Apartadó- **Necoclí**- Apartadó		$ 552.800
7.	Apartadó- **Carepa**- Apartadó		$ 303.500
8.	Apartadó- **Chigorodó**- Apartadó		$ 316.000
		Valor total de todas las rutas:	**$ 14.012.100**

Nuestra empresa, TRANSUNUR S.A.S ZOMAC, se compromete a prestar un servicio de transporte eficaz y seguro, cumpliendo con lo establecido en la parte inferior:
- Presentar el vehículo en excelentes condiciones, documentos vigentes y personal idóneo para la prestación del servicio.
- Cumplir con cada una de las clausulas establecidas en el contrato de llegarse a firmar, ser transparentes y garantizar seguridad, responsabilidad y confianza en todo momento.
- Acatar cada norma de transito establecida por las autoridasdes de transporte, garantizando así la seguridad en la vía y de los pasajeros.
Asi como las normas de bioseguridad de prevencion de covid 19

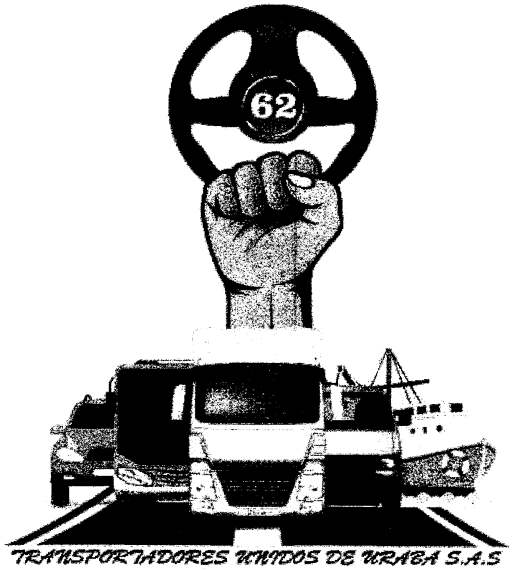
Ante cualquier inquietud puede comunicarse con nosotros, quedamos atentos y a la espera de respuesta positiva a nuestra propuesta.

Cordialmente,

Natalia Echavarria B.
Natalia Echavarria Bedoya
Directora Administrativa

TRANSUNUR S.A.S

ZOMAC



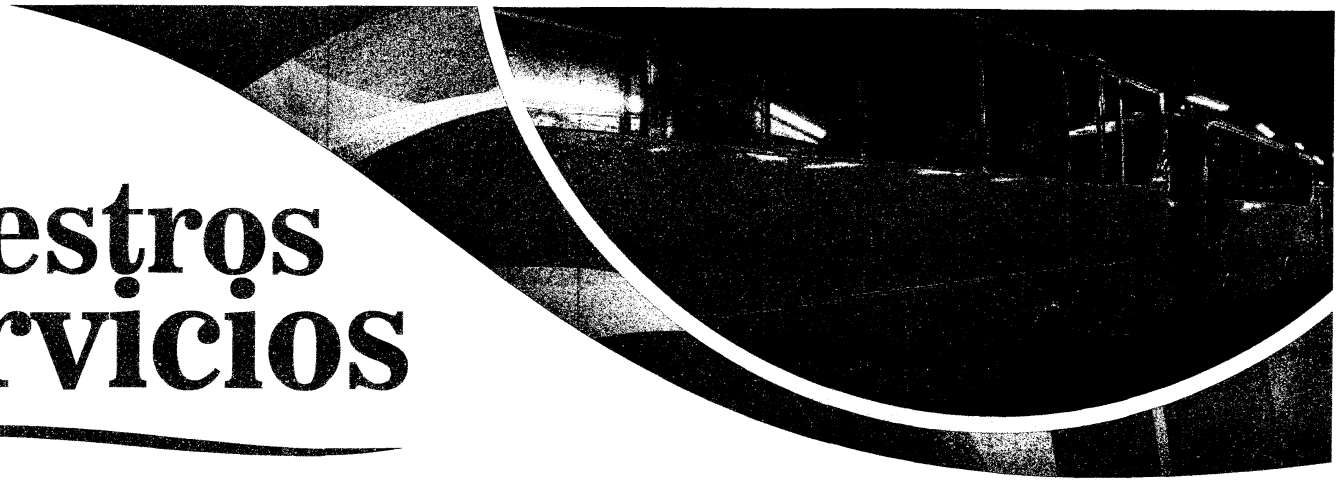


¿Quiénes somos?

Somos una empresa S.A.S Zomac conformada por 62 socios transportadores tradicionales y propietarios de más de 120 buses, con más de 10 años de experiencia en la zona de Urabá.

Nuestra misión es brindar un servicio seguro, oportuno y con calidad.

TRANSUNUR S.A.S
ZOMAC

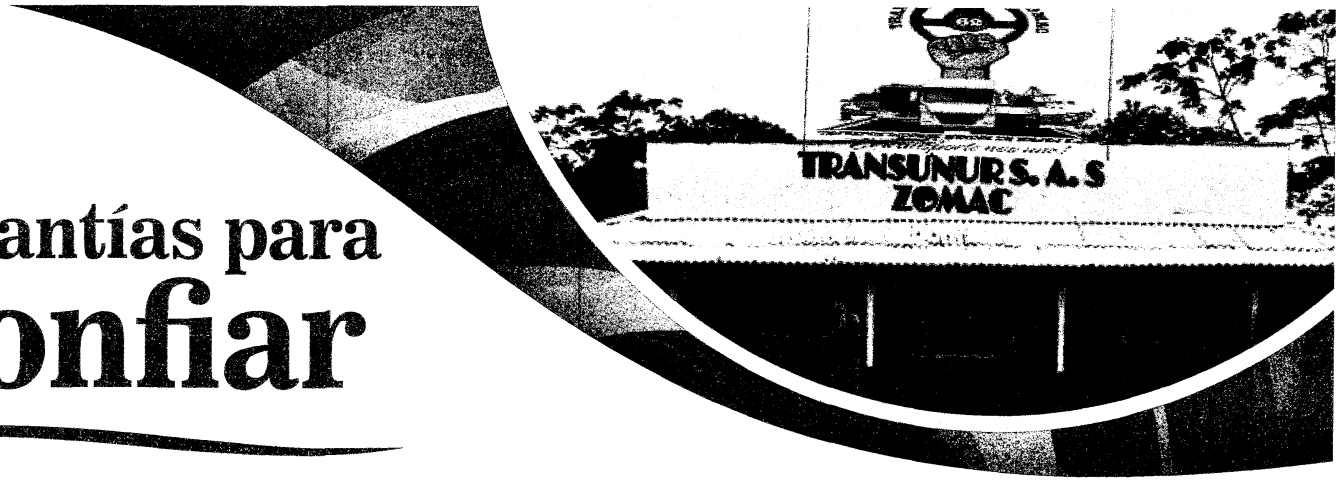


Nuestros servicios

- Transporte terrestre de pasajeros.
- Transporte de servicios especiales.
- Transporte de carga.
- Parqueadero.
- Lavadero.
- Mecánica general.
- Turismo nacional.

TRANSUNUR S.A.S
ZOMAC

- Asesorías en implementación P.E.S.V
- Capacitaciones en seguridad vial.
- Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- Auditorio para eventos.
- Auditoria de P.E.S.V
- Asesoría jurídicas.



Garantías para Confiar

- *Gracias a la resolución número 355 otorgada por el Ministerio de Transporte Nacional estamos habilitados desde el 6 de septiembre de 2019 para ofrecerle nuestros servicios.*

- *Nos vigila la Súper Intendencia de Puertos y Transportes, Ministerio de Transporte, Dirección Territorial de Antioquia y Chocó, y el Ministerio de Trabajo.*

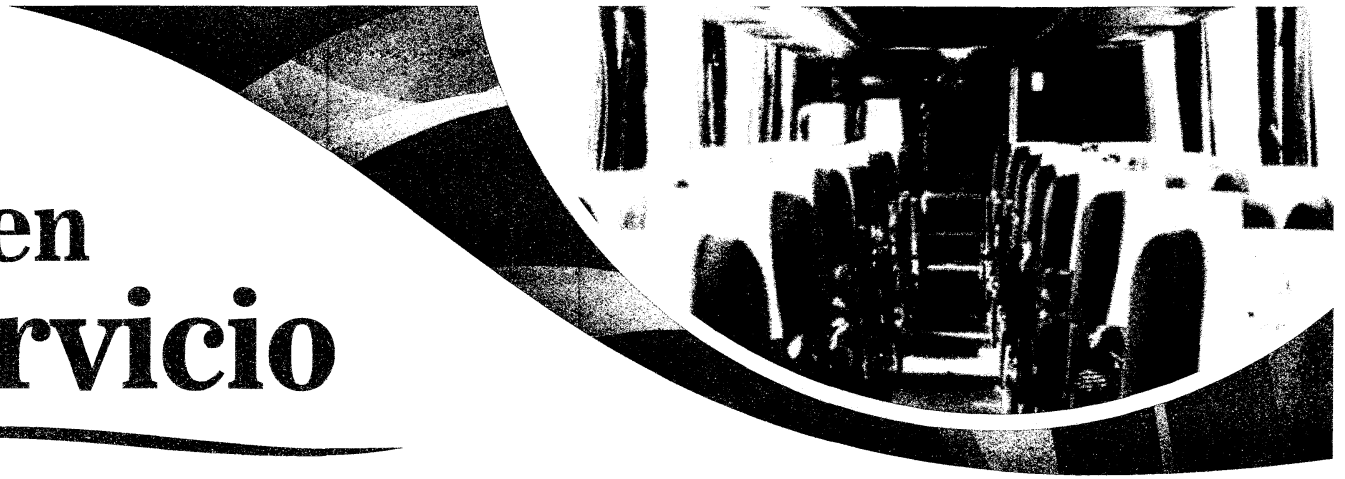
TRANSUNUR S.A.S
ZOMAC



Respaldo Garantizado

- Línea telefónica las 24 horas del día, los 7 días de la semana con personal capacitado para resolver imprevistos durante las actividades de transportes.
- Vehículo de respaldo disponible para posibles inconvenientes en la vía.
- Apoyo logístico entre los municipios de Chigorodó y Necoclí para solucionar cualquier eventualidad.

TRANSUNUR S.A.S
ZOMAC



Buen Servicio

Como valor agregado: Los socios de la empresa son a su vez propietarios y conductores de nuestros vehículos, logrando así que se vele por el buen estado de los buses, lo cual se refleja en comodidad, confortabilidad y responsabilidad al prestar el servicio a nuestros usuarios.

TRANSUNUR S.A.S
ZOMAC

TRANSUNUR S.A.S
ZOMAC

62

TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABÁ S.A.S

El transporte nos une!



Gracias
por confiar en nosotros

¡El transporte nos une!

CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2022 - 16:44:19
Recibo No. S000341864, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DDseAjW96Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiuraba.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC
Sigla : TRANSUNUR S.A.S. ZOMAC
Nit : 901276696-9
Domicilio: Apartado

MATRÍCULA

Matrícula No: 93686
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Apartado via a carepa km 5 - Churido pueblo-(Churido pueblo)
Municipio : Apartado
Correo electrónico : gerencia@transunur.com.co
Teléfono comercial 1 : 3116251958
Teléfono comercial 2 : 3106891055
Teléfono comercial 3 : 3103240329

Dirección para notificación judicial : Apartado via a carepa km 5
Municipio : Apartado
Correo electrónico de notificación : gerencia@transunur.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3116251958
Teléfono notificación 2 : 3106891055
Teléfono notificación 3 : 3103240329

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de abril de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Apartado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019, con el No. 17120 del Libro

IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTADORES UNIDOS DE URABA S.A.S ZOMAC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social prestar servicio de asesoría integral para clientes en las diferentes áreas administrativas, operativas y comerciales a nivel empresarial y/o personal. 1) Desarrollar la actividad económica del transporte particular y público en sus diferentes modalidades, esto es servicio público terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi; servicio público de transporte terrestre automotor especial; servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarros; servicio público de transporte terrestre automotor de carga: nacional e internacional con vehículos debidamente homologados y autorizados por el Ministerio de Transporte; Servicio público de transporte marítimo y fluvial y realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como otras actividades similares, conexas o complementarias, incluyendo actividades para el fomento de la innovación, y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto. 2) Organizar, promover y vender planes turísticos, para ser operados dentro del territorio nacional y fuera de él. 3) Realizar las demás alternativas que la legislación Colombiana consagre para este tipo de servicios. PARAGRAFO: La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de los socios o terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias, esto es se prohíbe ser garante o fiador codeudor de cualquier persona. Para desarrollar este objeto social la sociedad podrá: a) Abrir, organizar, comprar, vender y en general realizar todos los actos de administración de establecimientos de comercio, establecimientos profesionales e institucionales. b) Importar, comprar y vender vehículos automotores de cualquier tipo de combustible o tecnologías limpias. c) Adquirir, construir y administrar talleres en sus diferentes modalidades, bombas de gasolina y elementos conexos, diagnosticentros y almacenes de repuestos para automotores, edificar locales para el uso de sus propios establecimientos. d) Prestar todos los servicios de transporte público y particular con vehículos propios y de

terceros necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto. e) Adquirir concesiones, licencias, marcas patentes y bienes mercantiles y en general intervenir como socio propietario, administrador, agente de toda clase de negocios comerciales de servicios, industriales, (sic), agropecuarios, pecuarios que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social propuesto. f) Para el cumplimiento de su objeto principal, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos a nombre de la sociedad, concesiones, uniones temporales, subcontratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue. g) Representar y agenciar compañías nacionales y extranjeras que tengan como objeto social similares actividades. h) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito con entidades financieras del estado, privadas o compañías de seguros. i) Importar, exportar, procesar, distribuir materias primas y productos terminados. j) Obtener derechos de propiedad patentes, dibujos, insignias y cederlas a cualquier título. k) Brindar asesorías técnicas y especializadas sobre el área de transporte público y privado. l) Gestar y ejecutar proyectos movilidad e interventoría de obras viales. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones y actividades, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La empresa que se constituye podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita y que tenga relación con el objeto social.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 1.251.900.000,00
No. Acciones	195,00
Valor Nominal Acciones	$ 6.420.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 398.040.000,00
No. Acciones	62,00
Valor Nominal Acciones	$ 6.420.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 398.040.000,00
No. Acciones	62,00
Valor Nominal Acciones	$ 6.420.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá un (1) representante legal. El representante legal es el representante legal de la compañía y administrador de su patrimonio,

siguiendo siempre lo ordenado por la Junta Directiva de la sociedad. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él y tendrá autorización de contratación hasta cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. de esta cuantía en adelante tendrá que tener autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad y debe de quedar escrita en el libro de actas de la Junta Directiva de la sociedad. Suplente. El representante legal de la compañía tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas temporales o accidentales, cuando la falta sea permanente mientras la Junta Directiva nombra reemplazo del titular. El suplente del representante legal será nombrado igualmente por la Junta Directiva nombrada por la Asamblea General de accionistas, para igual período y en la misma oportunidad que el representante legal. Parágrafo el suplente del representante legal tendrá las mismas funciones del representante legal titular, con las siguientes limitaciones. La compra o venta de bienes, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la compañía, la celebración de préstamos en calidad de deudor. Por la cuantía. Podrá comprometer a la compañía hasta un monto de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del representante legal de la compañía las siguientes: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social. B) convocar a la Asamblea General de accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, la Junta Directiva o revisor fiscal. C) vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social. D) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad y esten aprobados por la Junta Directiva de la sociedad en la cuantía aprobada por la Junta Directiva. E) presentar a la Asamblea General de accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea. F) presentar a la Asamblea General de accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la Ley. G) mantener informada a la Asamblea General de accionista del curso de los negocios de la sociedad. H) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de accionistas. I) otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados. J) adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. K) designar y remover libremente los

empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionista, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso. L) ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de accionista y la Junta Directiva. M) todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la Ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 19 de noviembre de 2021 de la Reunion Extraordinaria Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2022 con el No. 21790 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RAMON ANTONIO MANCO GOEZ	C.C. No. 71.930.750
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MANUEL MOSQUERA URRUTIA	C.C. No. 71.937.337

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 20 de octubre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2021 con el No. 21584 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAMON ANTONIO MANCO GOEZ	C.C. No. 71.930.750
PRINCIPAL	RODRIGO DE JESUS GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 71.933.675
PRINCIPAL	NATALIA ECHAVARRIA BEDOYA	C.C. No. 1.017.136.115
PRINCIPAL	HORACIO MACHADO DIAZ	C.C. No. 70.577.658
PRINCIPAL	JAIR DE JESUS SUAREZ BORJA	C.C. No. 98.459.925

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	DELIO JULIO RAIGOSA	C.C. 8.336.851
SUPLENTE	FERNANDO JOSE FLOREZ JIMENEZ	C.C. 15.487.104
SUPLENTE	CRISTINA YANES GUEVARA	C.C. 26.210.589

SUPLENTE	LUIS JAVIER IDARRAGA VANEGAS	C.C. 98.506.232
SUPLENTE	ROBINSON ANTONIO ZAPATA GIRALDO	C.C. 71.263.913

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2021 con el No. 21368 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIANA PATRICIA MONSALVE ZAPATA	C.C. No. 39.406.018	80231-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA LUCILA PULGARIN ARCILA	C.C. No. 42.080.261	106407-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 11 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas	21367 del 01 de octubre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: L6810 N7912

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $7,415,459,037
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

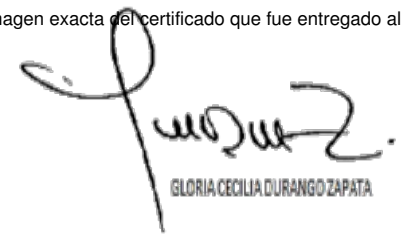
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****